

Santiago Santa Cruz Cánepa

El Derecho de Sufragio a las Mujeres

Memoria de prueba para optar al grado
de licenciado en la Facultad de Leyes
y Ciencias Políticas de la Universidad
===== de Chile. =====

Santiago de Chile
IMPRENTA CERVANTES
Moneda 1170

1924



INTRODUCCIÓN

Pocas materias han sido estudiadas en los últimos tiempos con mayor interés y constancia como aquellas que se refieren a la situación jurídica de la mujer.

Han preocupado la atención de los pueblos, de las Universidades, de los hombres de letras, de los legisladores y especialmente de los Congresos femeninos. Su importancia es tan grande que afecta a una mitad del género humano y ha hecho sentir su voz aún en las nociones más clásicas del individualismo masculino.

Se han desarrollado las doctrinas referentes a la situación jurídica de la mujer con tal rapidez en los últimos tiempos, debido a los trastornos radicales de las condiciones sociales y económicas de la vida.

Antiguamente no existía el problema femenino, más bien dicho, no se le conocía, pues la mujer no había querido levantar su voz en demanda de los derechos que legítimamente le corresponden. ¿Quién ignora la condición de la mujer antigua, considerada como una cosa apropiable y del exclusivo dominio del padre o marido. Ella fué, según Augusto Bebel, "el primer ser humano que cayó en la esclavitud y antes que existiera la esclavitud misma."

Con el trascurso de los tiempos y el cambio de las condiciones económicas de la vida, el auge del maquinismo y de la gran industria moderna que ha sustraído a la mujer del seno del hogar para cobijarla bajo el techo de algún establecimiento fabril, ha hecho despertar en ésta las justas aspiraciones de que se eleve

su condición jurídica, se la coloque en el lugar que le corresponde y se den amplias garantías a sus intereses.

En todas partes se habla de los derechos políticos y civiles de la mujer y se fundan asociaciones para procurar el mejoramiento de su condición social y económica, su protección contra las malas costumbres, para desarrollar en ella un espíritu de mutualidad, socorro y previsión y para conseguir las reformas del régimen matrimonial, especialmente en lo concerniente a la administración de sus bienes.

Se reclama con insistencia la igualdad de los sexos ante la ley, se pide actualmente la supresión de la tutela eterna en que ha estado sometida la mujer, se reclaman para ella los derechos políticos a fin de darle una participación directa en el gobierno de la Nación, en virtud de la cual ella misma podría obtener por los medios constitucionales la abolición de todos los preceptos que la colocan al lado del hombre en un estado de manifiesta inferioridad.

Es este último punto el que me servirá de tema a este trabajo en el que estudiaré lo mejor que pueda, a la medida de mis esfuerzos, el derecho de sufragio femenino, o sea, el derecho de las mujeres a ser electoras y elegidas en las elecciones donde los pueblos democráticos deciden quiénes serán sus representantes.

Trataré primeramente los fundamentos y las razones que aconsejan la implantación del sufragio femenino, para seguir con el estudio de cada una de las principales objeciones que dirigen en su contra los antifeministas y terminar con el desarrollo y resultados del movimiento feminista en los principales países del mundo.



I

FUNDAMENTOS DEL DERECHO DE SUFRAGIO FEMENINO

Se ha dicho en primer lugar que el derecho de las mujeres al sufragio, la facultad de ser electoras y elegidas en las elecciones populares, proviene de los principios de la democracia representativa.

Cualquier representante de un pueblo, para desempeñar alguno de los poderes públicos, dentro del régimen democrático, una vez efectuada su elección, no es ya el agente del determinado partido político que lo ha elegido, sino que representa a todos los habitantes sin distinción de edad, sexo, estirpe o condición social.

El gobierno del pueblo en un Estado democrático consiste en que todos intervengan en la dirección de los destinos del país, en el manejo de la cosa pública, en que todos sean gobernados por todos y cada uno por cada uno y no por los otros, gobierno que se efectúa por intermedio de los representantes que todos eligen.

El pueblo está compuesto de hombres y de mujeres entre los cuales serán repartidas las cargas que el Estado imponga por intermedio de sus representantes

El excluir a unos del derecho de gobernarse quebrantaría el principio democrático de que todos sean gobernados por todos, se transformaría el poder para los excluidos en un régimen despótico, tiránico, a quien estarían obligados a obedecer sin haber tenido jamás intervención directa en su elección, no obstante decirse que el gobierno es democrático representativo..

El pueblo, como se ha dicho, está compuesto de de mujeres, todos los cuales tienen dentro del régimen

tico el derecho de gobernarse; el quitárselo a unos, violaría sustancialmente sus principios fundamentales, no sería ya el gobierno del pueblo, sino de una clase privilegiada. Por eso es que decimos que a las mujeres debe darse también la dirección de la cosa pública; privarlas del ejercicio del sufragio, y decir que éste sea universal pero sólo para los hombres, es un absurdo, es socavar por su base el régimen democrático representativo.

Se da también como fundamento del derecho de las mujeres a ser admitidas de un modo directo en las luchas políticas, emitiendo su voto, la imperiosa necesidad que tienen de defender sus intereses constantemente amenazados.

Se ha dicho que el voto es el medio que tienen los individuos para defender sus intereses personales, según Stuart Mill “es el arma de protección que debe concederse a todos y en especial a aquellos que por su debilidad son menos aptos para dirigir”.

El voto es el medio de intervenir en la política interior y exterior del país, en la repartición de los impuestos y en la salvaguardia y cuidado de los intereses personales, económicos y sociales de los individuos. Es por esto que el voto debe estar en manos de todo el pueblo, ya que cada individuo tiene iguales derechos y obligaciones respecto de los demás. Dárselo a unos en desmedro de los otros sería aplicar la famosa ley del embudo; lo ancho, los derechos para unos y lo angosto, las obligaciones para los otros. Si el voto está en manos de unos cuantos individuos solamente. ¿No da que pensar que las leyes puedan hacerse en favor de su interés propio y en contra del interés de los demás? ¿No puede acaso dudarse de la igual repartición de los impuestos que seguramente gravarán más a aquellos que no han prestado su consentimiento, y ni siquiera emitido su opinión al tratarse de su implantación?

Contestan unos, esto está muy bien al tratarse de diferentes clases sociales; así se duda de la imparcialidad que gasten los patronos al legislar sobre materias que deben interesar a ellos en desmedro de las clases obreras, pero esto no se puede aceptar al tratarse de diferentes sexos, pues las mujeres estarían siempre representadas virtualmente por los hombres, sus compañeros de la vida; las mujeres de una clase social estarían representadas en resguardo de sus intereses por los hombres de esa misma

opinan de este modo olvidan por cierto que en los democráticos no se acepta la representación de una

categoría de individuos por otra; cada uno debe intervenir directamente en la política, por sí y no por los demás.

Ahora bien, en esos casos, que hay tantos, en que el interés del hombre está en contraposición vidente con el interés de la mujer. ¿Estarán ellas bien representadas por los hombres sus contrarios en la lucha? ¿No será temible que los hombres al confeccionar las leyes miren únicamente su interés personal?

Muchas leyes de esta especie podrán dictarse bajo la dirección de hombres y de mujeres que podrán favorecer únicamente a uno de los sexos, pero el que soporta la carga no mirará estas leyes con un sentimiento de injusticia, pues, éste ha sido destruído por la colaboración.

Es necesario dar a las mujeres los medios de defensa de sus propios intereses, hecho en que están de acuerdo lo más eminentes publicistas y los partidos políticos más extremos que ven la justicia de estas aspiraciones, y si algunos las obstruyen en los parlamentos, es únicamente por puro egoísmo partidarista o por el temor de perder terreno en el campo de la contienda electoral. Mr. Lloyd George, decía en la Cámara de los Comunes: "No creo que se haya hecho un solo argumento serio contra la extensión de la franquicia (refiriéndose al sufragio femenino). Las mujeres están afectadas por las buenas y por las malas leyes, por el buen y por el mal gobierno de una manera tan íntima y tan seria como los hombres; yo no he sido nunca capaz de encontrar el motivo por el cual ellas no deben poner sus manos en la confección de las leyes que afectan sus vidas y su bienestar y por qué ellas no pueden participar en la elección del Gobierno bajo el cual viven".

El Congreso Socialista internacional de Bruselas celebrado en 1891, tomó por la unanimidad de sus miembros el siguiente acuerdo: "El Congreso invita al partido socialista de todos los países a la afirmación enérgica en sus programas de la igualdad completa de ambos sexos, a que se pidan y se otorguen a la mujer los mismos derechos políticos y civiles que al hombre y a que se persiga la supresión de cuantas leyes colocan a la mujer fuera del derecho común". Y el Congreso de los socialistas alemanes, reunido en Octubre de ese mismo año en la ciudad de Erfurt, proclamó también por la unanimidad de sus miembros "la abolición de todas las disposiciones legales que colocan a la mujer en condición inferior a la del hombre, desde el punto de vista del derecho público y privado".

La corriente pro la emancipación de la mujer ha ido creciendo de año en año, de tal manera que se ha hecho incontenible y la mayor parte de los estados que marchan a la cabeza de la civilización han tenido que reconocer, como lo veremos al final de este trabajo, el derecho que tiene la mujer para intervenir de un modo directo en la política del país, a fin de darles los medios con qué proteger sus intereses de la manera que lo estimen más conveniente.

Con el objeto de hacer más palpable el temor que existe en que se desconozcan los intereses femeninos por una egoísta legislación masculina, estimamos útil dar una ligera ojeada a través de las diferentes ramas del derecho acerca de la condición que en cada una de ellas tiene la mujer, lo que a la vez nos dejará claramente establecida la inferioridad en que siempre se la ha mantenido.

Para hacer más metódico el estudio de los intereses que la mujer tiene necesidad de defender por medio de su voto, los clasificaremos con Barthelemy en tres categorías:

- 1.º Intereses especiales de la mujer y comunes a todo su sexo;
- 2.º Intereses especiales de la mujer en cuanto necesita del trabajo para ganarse la vida; y
- 3.º Intereses de las mujeres como miembros de la sociedad.

a). Entre los intereses especiales de la mujer y comunes a su sexo, que tiene necesidad de defender por medio del voto, encontramos todo aquel cúmulo de disposiciones legales en el orden civil, comercial, penal y procesal en que se rebaja tanto el nivel de la mujer con respecto del hombre, ya sea privándola de ciertos derechos que debían pertenecerle, ya limitando su capacidad para ciertos actos o contratos, ya agravando su responsabilidad o calificando de delito ciertos hechos que para el hombre no lo son, ya, no prestándole el amparo que la ley en ciertos casos dispensa al otro sexo.

Así tenemos que nuestro Código Civil limita la capacidad de las mujeres para celebrar actos jurídicos y contratos en general, y no mediando la autorización de su marido, adolecen todos del vicio de nulidad relativa. En otras disposiciones se dice que el domicilio de la mujer casada se establece por el domicilio del marido; que la mujer no tiene dentro del régimen de matrimonio ingerencia en la administración de la sociedad conyugal, ni si-

quiera de los bienes propios, reputándose el marido dueño de sus bienes muebles y administrador de los inmuebles; pero, sin duda alguna, donde se acentúa más la desigualdad establecida por la ley entre ambos sexos es en aquel precepto inconstitucional del Código Civil que, en su artículo 499, declara a la mujer incapaz de servir el cargo de tutora o curadora, solamente en razón de su sexo, y aún más, se encarga el legislador mismo de decir y repetir cuál es la causa de esta incapacidad: Tenemos también otra disposición que indigna a todo individuo que quiera explicarse el por qué de las cosas; el artículo 1012 del Código Civil que prohíbe a la mujer servir de testigo en un testamento solemnemente, esto es, el otorgado ante notario y tres testigos o ante cinco testigos, No se puede averiguar qué razones han movido al legislador para dictar semejante disposición. La mujer puede hacer testamento y disponer en él de todos sus bienes, desde que llega a la pubertad; en cambio se la considera incapaz de servir de testigo, lo que es sin duda mucho menos grave.

En otros artículos del Código Civil se obliga a la madre y no al padre a rendir cuenta de los bienes del hijo que administra. ¡Cuántas veces por esta causa se han suscitado conflictos ante nuestros tribunales que no sólo han causado molestias a los litigantes, sino que han quebrantado la paz en tantas familias y hecho perder a la madre el cariño y respeto de los suyos!

La mujer que se ha sacrificado tanto en el cuidado de sus hijos no tiene ninguna ingerencia legal en su instrucción, educación, religión, domicilio y autorización para contraer matrimonio. El padre sólo ejerce la autoridad, a él le corresponde la patria potestad, la administración y usufructo de los bienes del hijo, lo que ni siquiera por su muerte pasa a la madre.

Si la mujer reclama todos estos derechos que se le han negado, ¿podrá haber acaso demanda más justa y natural?

La legislación procesal inhabilita a la mujer casada para parecer en juicio, ya sea como demandante o demandada; coloca todos los medios de defensa que tiene para ante los tribunales en manos de su marido, dándole en ciertos casos intervención al defensor de menores y al poder judicial. Solamente se la permite litigar, sin que medie la autorización de su marido, en los casos en que se encuentre divorciada, en que se siga causa criminal o de policía contra ella o bien en los casos de litigios de la mujer contra el marido o viceversa.

Sin duda alguna, el atraso de nuestra legislación en conce-

der a la mujer los derechos que en justicia le corresponden, como ya lo han hecho otros estados, se debe al profundo respeto que sentimos por las disposiciones del derecho romano; al egoísmo de los legisladores masculinos en nuestros congresos y a la poca laboriosidad y espíritu práctico que los asiste. Debemos, pues, reaccionar en este sentido y conceder a la mujer tantos derechos que legítimamente reclama.

En cuanto a la ley penal, conviene hacer presente que establece las más profundas desigualdades en la condición de ambos sexos, desigualdades mucho más odiosas que las establecidas por la legislación civil, ya que aquí recaen directamente sobre la libertad y la vida de la mujer. Es por esto que al contemplar algunos preceptos de nuestro Código Penal se irritan profundamente los ánimos de los feministas.

Así tenemos que el artículo 10 número 11 del Código Penal, que constituye una vergüenza para nuestra legislación, establece que está exento de responsabilidad criminal "*el marido que en el acto de sorprender a su mujer infraganti en delito de adulterio, da muerte, hiere o maltrata a ella y a su cómplice, con tal que la mala conducta de aquél no haga excusable la falta de ésta. Si sólo diere muerte, hiriere o maltratare a uno de ellos sin causar daño al otro u ocasionándole uno menor, subsistirá, no obstante, la exención de responsabilidad criminal respecto del marido a menos de constar que intencionalmente obró así o que las circunstancias del hecho lo revelen*".

Basta la lectura de este artículo para darse cuenta de la situación de los cónyuges en caso de adulterio; la mujer que sorprende a su marido en delito fraganti no tiene siquiera acción penal en su contra; por el contrario, el marido no sólo puede obtener de la justicia el castigo de la delincuente, sino que puede hacerse justicia por sí mismo y terminar con la vida de su mujer adúltera, sin que este hecho le acarree ninguna responsabilidad criminal.

Marcadas diferencias también señala la ley penal al tratar en especial del delito de adulterio, castigando por el artículo 375 a la mujer casada que yace con varón que no sea su marido, sin hacer distinción del sitio o condiciones en que se cometa el delito (con la sola excepción del caso de divorcio perpetuo por actos ejecutados mientras este subsista). En cambio, solamente se castiga al marido en los casos que tuviere manceba dentro de la casa conyugal o fuera de ella con escándalo.

Estas someras citas que hemos hecho de la legislación civil procesal y penal nos muestran con evidencia y claridad cuantos y cuán graves son los derechos e intereses que las mujeres tienen comprometidos en nuestra legislación vigente; nos muestran la indiferencia de los legisladores por solucionar tan graves problemas, a pesar de las cuotidianas reclamaciones del sexo femenino; nos muestran que la mujer tiene necesidad de obtener que se le reconozca la igualdad ante la ley que le dispensa la Constitución Política del Estado; y por último, nos muestran que la legislación masculina, que hemos tenido hasta la época presente, no ha hecho sino dejar a la mujer, siguiendo la rutina del Derecho Romano y Español, en una situación muy diferente a la del sexo gobernante.

Es por esto que las mujeres tienen necesidad imperiosa de defender por sí mismas sus intereses comprometidos en nuestras leyes; pero, ¿de qué modo podrán hacer esta defensa?—Dándoles participación directa en la política del país; otorgándoles el derecho de emitir su voto en las elecciones populares, a fin de que sean electoras y puedan ser elegidas

b). Entrando a estudiar la segunda clase de intereses que la mujer se ve obligada a defender por medio del sufragio, dicen los feministas: “El voto es el arma de defensa que tienen las mujeres para proteger sus medios necesarios de subsistencia”.

El punto en discusión puede en parte resumirse en esta sola pregunta: ¿Tiene la mujer casada derecho al producto de su trabajo?

Parece raro que en las épocas actuales, en que el liberalismo ha llegado a su cúspide, puedan hacerse semejantes preguntas y dudarse de que el producto del trabajo pertenezca a aquél que lo ha prestado.

En nuestro país se establece una excepción respecto a la mujer casada que, por circunstancias de la vida, se ve obligada a trabajar para ganarse su subsistencia, o que por gusto se dedica al cultivo de una ciencia, arte, profesión u oficio. ¿Puede ella disponer libremente del producto de su trabajo considerándose la dueña exclusiva de lo que obtiene? Dentro del régimen actual de nuestra legislación debemos contestar que no, ya que lo que gana el marido o la mujer con sus trabajo o industria y los bienes adquiridos con dichas ganancias son bienes pertenecientes a la sociedad conyugal y todos ellos son de libre disposición del

marido, a quien se le reputa dueño y único administrador legal de los mismos, sin que esté obligado a garantizar su administración en modo alguno.

¡Cuántos casos no se encuentran entre los matrimonios de la gente pobre en que, no bastando los escasos recursos que proporciona el hombre, vese obligada la mujer a trabajar para atender las necesidades de su familia indigente; pero, desgraciadamente, los pocos dineros que ésta logra obtener son arrebatados por el marido para distraerlos en la satisfacción de sus pasiones y vicios!

Las mujeres están en la necesidad de defender los medios que tienen para ganarse la vida.

A este argumento contestan los antisufragistas: Las mujeres no deben tener intereses económicos que defender, deben ser puestos todos en manos del hombre; sus vidas deben dedicarlas a la paz serena del hogar, lejos de los conflictos comerciales, industriales y profesionales.

Sin duda alguna el principal papel de la mujer está en el hogar, pero hay que tener presente que no todas las mujeres están destinadas a casarse para formarlos; basta observar que el término medio de mujeres que existe en el mundo es superior al de los hombres, y además que hay tantos hombres que no se casan porque no pueden o porque no quieren, de lo que se deduce que habrá millones de mujeres que no podrán dedicar sus vidas a la paz serena de un hogar que no tienen. Estas no podrían ser obligadas, como dice Barthelemy, a este triángulo fatal: "matrimonio, ociosidad, prostitución".

Aún más, el matrimonio, como lo he dicho, no siempre libera a la mujer de la obligación de buscar su salario; algunas tienen marido pobre, otras lo tienen disipador, otras, en fin, tienen marido negligente que no se dedica al trabajo.

En los tiempos actuales, el costo de la vida es caro, y en algunas familias el trabajo del padre es suplido por el de la madre.

Antiguamente la mujer trabajaba en su propio hogar donde dedicaba sus actividades a la educación de sus hijos, a la confección de ropas para su familia, desde el tejido de la lana, a la fabricación del pan, del jabón, y de las bujías necesarias para el alumbrado.

Hoy día este trabajo que en pequeña escala se hacía en el hogar ha sido desplazado por el desarrollo de la gran industria, por el auge del maquinismo; ahora los vestidos se compran en

las fábricas, el pan al panadero, el jabón al jabonero, las bujías son reemplazadas por la luz eléctrica y la instrucción de los hijos se da en las escuelas. Ha salido el trabajo femenino del seno del hogar, para entrar de lleno en los grandes centros industriales, y la mujer también ha debido seguirlo.

La escasez de brazos, especialmente después de la guerra mundial, la evolución económica del momento ha hecho salir del hogar a muchas mujeres para tomar algún puesto en la vida industrial, y seguramente todas éstas no volverán a su antiguo lugar, pues no viven solamente de sonrisas, necesitan obtener diariamente su propio pan.

Hay actualmente millones de mujeres que trabajan, millones de mujeres que tienen derechos que defender, que tienen que recabar de los poderes públicos tantas leyes de protección que les son necesarias, y, ¿de qué modo más justo y más natural puede hacerse esta defensa que interviniendo directamente en la elección de las personas que deben confeccionar esas leyes?

Además, las mujeres tienen necesidad de votar para asegurarse la libertad de trabajo que les garantiza la Constitución.

Día a día aumenta la necesidad de las mujeres de obtener el trabajo necesario para ganarse la vida, y si ellas tienen esta necesidad imperiosa, es justo darles los medios. Si los hombres son los legisladores, y a la vez sus competidores en el trabajo ¿no se corre el peligro de que, a pretexto de proteger a las mujeres, se dicten leyes en su propio beneficio, quedando ellas eliminadas de toda competencia?

Las leyes masculinas han excluído hasta el presente a las mujeres de muchos empleos y profesiones; aun de aquellos que podrían desempeñar con mucho más acierto que los hombres (jueces para conocer en los casos de crímenes de niños, de mujeres, etc., etc.).

También se les había cerrado a las mujeres el paso al desempeño de las profesiones liberales; recordemos que en Roma se dictó aquella célebre ley Calpurnia que prohibía a las mujeres abogar en juicio por otro; ley que fué dictada, según dicen, después de un acalorado debate sostenido en el foro por una mujer que legó su nombre a la ley; en España, don Alfonso el Sabio también mantuvo semejante prohibición: la ley 3.^a título 6.^o Partida 3.^a establece, “que es prohibido a las mujeres abogar en juicio por otro, porque no es decoroso que tomen oficio de

varón, y porque cuando pierden la vergüenza es fuerte cosa de oirlas el de contender con ellas”.

Ya hemos reaccionado felizmente en este terreno. Bástanos mirar nuestras aulas universitarias para encontrar la mejor prueba de ello.

Se había sostenido antiguamente que el ejercicio de ciertas profesiones por ambos sexos podía ser perjudicial y funesto dadas las rivalidades que entre ellos se suscitarían, por eso que era conveniente que a las mujeres no se les permitiera ejercerlas, pero, yo me pregunto: ¿es ésta acaso una manera leal de suprimir una rivalidad, desarmando al adversario?

La mujer es apta para el desempeño de ciertos empleos y profesiones y, aún más, ella tiene necesidad de ejercerlos como medio para ganarse la vida. La ley debe entonces permitirle su ejercicio. Si las leyes dictadas hasta el presente no han sido liberales en este sentido, deben modificarse, la mujer necesita influir en su modificación a fin de defenderse, ¿pero, de qué manera podría hacerlo si no tiene para ello los medios necesarios: el derecho de sufragio?

También tienen las mujeres necesidad de votar, a fin de protegerse contra la pretendida protección de los hombres a su favor.

Hay leyes que tienden a proteger a determinada clase de individuos; pero muchas veces lejos de ser una protección se convierten en una verdadera opresión que generalmente la sufren los que no han tenido participación en la confección de la ley. Así, una ley que reglamente las condiciones del trabajo de la mujer ¿no es acaso una ley dictada por una clase gobernante a otra clase gobernada?

Las mujeres tienen también necesidad de votar para obtener un salario vital y, a lo menos mínimo, para la satisfacción de sus necesidades.

Sabido es que el alza o baja del salario está en relación con la tan conocida ley económica de la oferta y de la demanda. Si aumenta la oferta de brazos los salarios bajan; si por el contrario disminuye la oferta, los salarios suben.

También es sabido que la ley de la oferta y de la demanda tiene relación directa con la legislación y gobierno del país. Así una ley que amplía las condiciones y requisitos en que debe efectuarse el trabajo de la mujer, produce el efecto de disminuir sus salarios, pues se disminuye la demanda de trabajo femenino reemplazándolo por el masculino, aumentando, a la vez, el número

de mujeres desocupadas. Por el contrario, una ley que socorra a las viudas pobres y con hijos, hace que disminuya la oferta del trabajo femenino y a la vez alza los salarios.

Ahora bien, si el salario depende de la ley económica de la oferta y la demanda, si esta ley está subordinada a la acción del Gobierno y de la legislación del país y el voto influye directamente en dicho Gobierno y legislación, queda claramente demostrado que el voto influye en el salario y que en consecuencia, la mujer tiene necesidad de él para procurarse uno de los medios para satisfacer sus más apremiantes necesidades.

c). Por último, agregan los partidarios del sufragio femenino, el voto de la mujer tiene su fundamento en la necesidad que éstas tienen de proteger ellas mismas los intereses generales que como miembros de la sociedad les corresponden.

El sexo femenino tiene muchos intereses generales que defender, al mismo título que los hombres, ya que forma la mitad del género humano. Alejar a la mujer de la política es desinteresarla de la suerte que debe correr ella, su marido y sus hijos.

La sociedad se beneficia más que nadie con el voto de la mujer, pues que esto constituye un progreso en sus instituciones jurídicas. Todo progreso, aunque sea de determinado número de individuos, redundará en beneficio de la colectividad, y es mucho mayor aún este beneficio, si se considera que el voto conscientemente emitido eleva la inteligencia y la moral y es un estímulo educador de primer orden.

Es sin duda un gran avance en el progreso social que ciertas cuestiones, que interesan a ambos sexos, sobre las cuales se debe legislar, sean estudiadas y resueltas no solamente por la mentalidad masculina, que representa la mitad de los miembros de la sociedad, sino con la colaboración de la mentalidad femenina a quien, como se ve, interesan también en gran manera, todos estos problemas

Así, por ejemplo, en las cuestiones sobre relaciones de familia, sobre mortalidad infantil, sobre maternidad disputada; la instrucción que debe darse a los niños, el lugar que cabe a la religión, en la educación de éstos, etc. ¿es posible creer que las madres no tendrán nada que decir sobre el particular? En el problema de la corrección de los malos instintos en los niños ¿puede acaso negarse que la mujer es la más indicada para dar su opinión al respecto?

Hay tantos otros problemas en que no es necesaria para su solución una inteligencia superior, pero, que, en cambio, se necesita un gran corazón que resuelva las cosas con los más vivos sentimientos de bondad. ¿Quién puede negar la superioridad del corazón de la mujer, que encierra una fuerza irresistible y suave; fuerza de eficacia decisiva que no puede quedar excluida del gobierno de los estados? La mujer representa el corazón de la humanidad y por lo tanto debe tener influencia en el gobierno de la misma.

Todos asignan a la mujer un lugar preferente dentro del seno de la familia, porque aun para hacerse obedecer "el corazón tiene razones que no tiene la razón", y el Estado ¿qué otra cosa es sino una gran familia en que la mayor parte de los individuos permanecen niños durante toda su vida?

Es necesario que las mujeres voten para que hagan prevalecer sobre tantas cuestiones pueriles de la política, leyes prácticas que interesen a la moral, a la familia y al Estado; con su colaboración quedará elevado el gobierno de la sociedad sobre el punto de vista de la vida sentimental que suele hacernos tanta falta.

Con lo que dejamos expuesto en las páginas anteriores, podemos dar por terminado nuestro trabajo en lo que se refiere a los fundamentos de justicia que imponen la implantación del sufragio femenino, la intervención de las mujeres en la actividad de la vida política, que tanto reclaman, para atender directamente a la defensa de sus propios intereses. Réstanos ahora ver las principales objeciones que hacen los anti-feministas en contra del voto de la mujer, para entrar en seguida a estudiar el movimiento político feminista en los principales países del mundo.

OBJECIONES HECHAS CONTRA EL VOTO DE LAS MUJERES

Muchas han sido las críticas y las objeciones que los anti-feministas han hecho a la idea de la concesión de derechos políticos a la mujer, pero todas ellas percan por su base, por la inexactitud y falta de veracidad de los principios de que parten. No trepidan tampoco los anti-feministas en lanzar con sus objecio-

nes groseros insultos a una mitad del género humano a quien deben toda clase de consideraciones y respetos

Las principales objeciones hechas a la causa femenina van generalmente dirigidas, o contra el principio mismo, como serían las basadas en la supuesta inferioridad física, intelectual y moral de la mujer, o en las diferencias de funciones que la naturaleza ha encomendado a ambos sexos: la mujer para el hogar y el hombre para la responsabilidad de los negocios públicos y privados; o por las diferencias entre ambos sexos, si se considera el modo cómo cada uno se grava para con la sociedad; el hombre paga el impuesto de su sangre al hacer su servicio militar, o por último, se dice, que si las mujeres tuvieran derecho a votar en las elecciones, no las decidirían ellas mismas, de lo que resultaría inoficioso concederles tal derecho.

Nos ocuparemos en particular de estas objeciones.

INFERIORIDAD FISICA, INTELECTUAL Y MORAL

Se ha dicho que la mujer no debe tener la plenitud de los derechos que las leyes conceden a los hombres, ya que la inferioridad física en que están colocadas respecto de estos últimos, establece marcadas diferencias entre ambos sexos que las harían ineptas para ejercer el derecho de sufragio.

Existen diferencias, dicen, más que sensibles en la estatura, en el peso, en el tamaño de la cabeza, de las manos, de los pies, en el desarrollo de los músculos, y por fin, en el cerebro, entre la mujer y el hombre. El cerebro femenino, sostienen, pesa, más o menos, 130 gramos menos que el masculino, en la época del pleno desarrollo. Según los estudios de un célebre médico francés el 80% de los cerebros masculinos pesa entre 1,270 y 1,570 gramos, pesando este 80% en los cerebros femeninos por término medio entre 1,100 y 1,250 gramos.

Esta objeción nos parecería del todo aceptable si fuera la fuerza corporal a qué decidiera el gobierno de las naciones y se considerara el voto a manera de una unidad de fuerza. ¡Ya han pasado esos tiempos en que el poderoso y robusto oprimía al débil! Basta mirar al centro del Africa donde se encuentran esos corpulentos negros que a pesar de sus hercúleas fuerzas no han sido los dirigentes de la política mundial. No es el tamaño corporal el que hace más o menos inteligente o previsor; así podemos

observar mucho más desarrollado el espíritu de previsión en la pequeña hormiga que cuida de abastecer sus cuevas con provisiones para en invierno, cosa que no encontramos en el elefante, rinoceronte, en el león o en el tigre.

Pero la objeción que se dirige por esta capítulo contra el voto de las mujeres no es ya en razón de una menor fuerza física, sino por cuanto el cerebro femenino estando menos desarrollado, trae como consecuencia inevitable la inferioridad intelectual de la mujer. El doctor Gall ha dicho: "El cerebro femenino está menos desarrollado en su parte anterior posterior y por eso, por lo común las mujeres tienen la frente más estrecha y menos elevada que los hombres, de lo que resulta la inferioridad intelectual de la hembra" y después agrega: "la energía de las funciones del cerebro no depende del tamaño de sus órganos, sino también de su irritabilidad. . . La irritabilidad de las mujeres es más pronta y su sensibilidad más exquisita".

Sin embargo, ¿quién ha podido comprobar que la inteligencia dependa del tamaño o peso de la masa cerebral? Los que relegan a la mujer a un nivel intelectual inferior al hombre afirman los hechos sin poder probarlos. Gladstone, célebre político inglés se vió un día en la necesidad de ensayar este argumento en la Cámara de los Comunes: "el cerebro de la mujer pesa menos que el del hombre; por lo tanto, la inteligencia de la mujer es inferior a la del hombre". El argumento no convencía del todo, pero, al fin murió Gladstone y los médicos que embalsamaron su cadáver tuvieron la curiosidad de pesar su cerebro. ¿Y qué sucedió? El cerebro del inteligente Gladstone pesaba menos que el cerebro de las mujeres.

El hecho mismo de que la inteligencia dependa del peso del cerebro, es una afirmación arbitraria y gratuita, pues ¿de qué manera considerar este peso? "Si el peso absoluto del cerebro es menor en la mujer, dice L. Büchner en *A L'aurore du siècle*, París 1901, pág. 128, el peso relativo (comparado con el peso del cuerpo) es más bien algo mayor. La mujer como es generalmente más pequeña, tiene necesidad de un cerebro más pequeño para las necesidades de su vida motriz. Si no obstante, su cerebro es relativamente más pesado, esto demuestra que tiene mayor número de células aptas para la función mental".

Si en el hecho se han notado diferencias entre la intelectualidad masculina y la femenina, ella no debe deducirse de la inferioridad física de la mujer, del menor peso de su masa encefá-

lica; se debe únicamente a la menor instrucción que se ha dado siempre a la mujer. Así se ha observado entre la gente del campo que no posee ninguna educación, que resalta la potencia física del macho, pero no se puede decir lo mismo acerca de su intelectualidad

La inferioridad intelectual de la mujer la deducen los anti-sufragistas del papel más o menos importante que ella ha desempeñado a través de los tiempos en el desarrollo de la humanidad.

Ha llegado a tal extremo la creencia del bajo nivel intelectual de la mujer, que se ha dudado hasta de que tenga alma. Así en el célebre concilio de Maçon se sostuvo que era un ser objetivo que podía usarse como se quisiera; que su rol en la vida era idéntico al de los irracionales, y que siendo esto así, la mujer no debía tener alma. Puesto el tema en discusión se declaró por escasa mayoría que la mujer tenía alma.

Se ha dicho que la historia nos demuestra que han sido los hombres quienes han alcanzado los puestos más altos en las lumbreras del saber humano, “las mujeres no se han distinguido ni en las ciencias ni en las artes. . . No han producido nunca nada grande, ni notable” ¿Qué mujeres han igualado a Sócrates, Kant, Newton, Dante, Miguel Angel, Wagner o Beethoven? El sociólogo Max Nordau ha dicho: “las mujeres son incapaces de elevarse por encima de la tradición y de pensar de un modo original”.

Este argumento, rotunda afirmación de los adversarios del sufragio femenino, no puede rebatirse sino volviendo los ojos a la historia, quien nos responde con un desmentido formal.

La historia presenta una pléyade de mujeres que han alcanzado el trono por ser herederas de reyes y presenta a su lado también un número infinitamente más considerable de hombres que han llegado al trono ya sea por elección o por sucesión hereditaria y establece de la comparación entre ambos grupos que, en proporción a su número, han sido mucho más numerosas las buenas reinas que los buenos reyes, a pesar de que muchos de éstos han sido elegidos entre los más aptos de su sexo. La historia recuerda gratamente entre sus páginas el nombre de tantas mujeres ilustres en todos los ramos de la actividad humana, desde la edad antigua hasta la contemporánea, y especialmente desde la difusión del Cristianismo que supo colocar a la mujer en el verdadero lugar que le corresponde. Así tenemos desde Cleopatra y Elena madre de Constantino hasta doña Blanca de Castilla, madre del Rey Luis de Francia, desde Juana de Arco, la célebre

doncella de Orleans, que arrojó de su patria a los invasores ingleses, hasta Isabel la Católica que limpió su suelo de los invasores agarenos, y hasta Victoria de Inglaterra y Catalina II de Rusia que ha merecido el calificativo de Grande, desde Catalina de Siena que escribía cartas aconsejando al Papa para el buen gobierno de la Iglesia, hasta aquella joven que suplía a su padre con el aplauso de millares de alumnos en la cátedra de la Universidad de Bolonia y hasta María Sklodowska que en compañía de su esposo Pedro Curié descubrió el radio y hasta la insigne esposa de Pasteur, que continuó la obra de su marido, trabajando y dirigiendo personalmente su laboratorio.

Estos datos nos demuestra que han brillado mujeres en las ciencias, en las artes y en el gobierno de las naciones, pero no podemos poner en discusión que, hasta aquí, el genio ha sido privilegio exclusivo de los hombres, las lumbreras en las ciencias y en las artes han salido del sexo masculino, pero esto no indica que la mujer sea inepta para ejercer el derecho de sufragio, ya que la mayor parte de las legislaciones del mundo exigen para ello ínfimas condiciones que la mayor parte de las mujeres poseen.

Así la ley chilena exige como única preparación para poder votar el saber leer y escribir, cosa que hoy por hoy, saben muchas mujeres y que con el establecimiento de la instrucción primaria obligatoria, su número tendrá que ir creciendo día por día.

En ninguna legislación del mundo se establece, ni se ha establecido, que para poder entrar los individuos en los parlamentos o municipios tengan que ser sabios y sabios de buena cepa.

A los adversarios del sufragio femenino que sostienen la incapacidad intelectual de la mujer cabe preguntarles, si tienen madre, esposa o hijas, y si las creen menos preparadas intelectualmente que muchísimos electores que apenas saben firmar, y menos preparadas moralmente que innumerables electores que venden su voto por unos cuantos pesos, o por un empleo cualquiera y que esos hombres que aparecen en los días de elecciones, salidos de quién sabe qué antros, hombres de rostro patibulario y voz saturada de tabaco y alcohol a quienes la actual legislación reconoce, sin embargo, el derecho de ser electores y elegidos.

De lo expuesto en las líneas anteriores se deduce que si bien es cierto que las mujeres no han contado en el seno de su sexo algún individuo genial, no es ésta una razón que convenza y en virtud de la cual se le niegue el derecho de sufragio, ya que el

término medio de las mujeres posee las condiciones que la ley exige para desempeñar las funciones de ciudadano elector.

Por último, dicen los elementos antifeministas: “no se puede conceder a las mujeres el derecho de sufragio que poseen los hombres, pues ellas tienen más bajo nivel moral”.

Se dice que la mujer por la mayor sensibilidad de que está dotada, hace una vida más depravada y viciosa, y que, a consecuencias de su impresionabilidad, no cumple sus compromisos y no es firme en sus propósitos.

Los que hacen tales argumentos presentan como pruebas estudios psicológicos hechos en un gran número de mujeres, pero, han hecho estos estudios generalmente sobre esos tipos de mujeres morbosas que dado su estado más o menos notorio de anormalidad han preocupado la atención de los científicos para hacer en ellos sus experimentos. Si acaso se estudian también los tipos enfermos del sexo masculino, tendríamos que llegar a idénticas conclusiones respecto de los hombres.

El mejor argumento para contestar a esta objeción lo encontramos, consultando las estadísticas de las naciones, en lo referente a desarrollo de la criminalidad en cada país, y podemos constatar que existe un número enormemente mayor de criminales varones, lo que nos demuestra en parte la falsedad de esta objeción contra el sufragio femenino, fundada en una supuesta inferioridad moral de la hembra.

Sobre este particular es interesante anotar lo dicho por Monseñor Ireland, arzobispo americano, en su libro *La Iglesia y el Siglo* (pág. 126) “Ya tenemos, dice, el Estado de Wyoming, donde se ha concedido a la mujer el sufragio. Hace pocos días he sabido que en ese Estado una mujer había sido elegida alcalde de la ciudad, y al día siguiente estaban cerradas todas las tabernas. Lo que demuestra que no debemos desesperar del mundo si llega a ser concedido a las mujeres el sufragio”.

Hay hombres manifiestamente inferiores al término medio de sus semejantes, y por esta razón no se les priva del ejercicio de los derechos políticos. ¿Por qué entonces no se hace lo mismo con las mujeres? Si la mujer como creen muchos es más débil e intelectualmente, inferior al hombre, hay que asegurarle por estos capítulos ciertas ventajas y privilegios; los débiles deben ser sostenidos y ayudados, pero no abrumados con cargas injustas y superiores a sus fuerzas como consecuencia de esta misma debilidad.

Es un hecho que la mayor parte de las mujeres poseen las cualidades exigidas por la ley para ejercer el sufragio; esto es, saber leer y escribir, entonces, ¿por qué negárselo? Don Adolfo Posada en su obra intitulada *El Sufragio* ha dicho: “siendo el sufragio una función, una vez determinada la capacidad que su desempeño exige, no hay derecho a excluir a nadie que tenga aquella capacidad”.

Para terminar con esta clase de objeciones fundadas en la supuesta inferioridad física, intelectual y moral de la mujer, bástenos citar a J. Berthelemy, autor de la obra más completa que hasta el presente se ha escrito acerca del voto de las mujeres, quien dice: “La mujer no es fundamentalmente diferente al hombre en lo que concierne a las facultades puestas en juego para el ejercicio de los derechos políticos. . . Si hay diferencias es una razón más para darles el voto a las mujeres”. Esta misma idea ha sido dada también por el célebre profesor de la Universidad de Boston, Mr. George B. Fóster, diciendo: “Nosotros queremos que la mujer vote, no porque ella es semejante al hombre, sino porque es diferente”.

En consecuencia, es de absoluta necesidad la admisión de las mujeres en la política activa del país; ellas aportarán un bagaje considerable de conocimientos y de sentimientos nuevos que en colaboración con los del hombre habrán de servir de base para legislar sobre muchas materias con un espíritu práctico que hasta el presente hace tanta falta.

Hay otros adversarios del feminismo que no reconocen una inferioridad en la mujer que la inhabilite para el ejercicio del sufragio, pero encuentran inconvenientes de otro orden de cosas que impide, o más bien dicho, que haría perniciosa la implantación del sufragio femenino. Sostienen que el voto de la mujer sería contrario a la división natural del trabajo, si se considera las funciones que la naturaleza ha encomendado a ambos sexos. Para Esmein, “no hay ninguna inferioridad original, ni incapacidad natural que inhabilite a la mujer para ejercer el sufragio; su inteligencia es igual a la del hombre y a veces más desarrollada en las clases obreras, pero hay otro motivo que lo impide, es la división natural del trabajo y las diferentes funciones que están encomendadas a ambos sexos”. Así dice: “al hombre se han encomendado los negocios, la vida pública y las funciones concernientes a ella y a la mujer el cuidado del hogar doméstico y la primera educación de los niños”.

“La mujer, dicen, es el ángel del hogar, un ángel de inocencia y de candor a quien no puede permitírsele que tome parte en la lucha innoble de pasiones mezquinas que se llama política; la mujer es la reina del hogar, ceñida con la corona de la maternidad; tiene su trono en el santuario de la familia, y no puede descender de él para mezclarse en otras actividades, porque ciertamente la rebajarían”.

¡Cuántos hombres de los que así piensan y se oponen en los parlamentos y en las tribunas públicas a que se conceda el sufragio a las mujeres dejan que el ángel de su hogar asista a fiestas no del todo angelicales y baile las danzas más indecentes que puedan haberse inventado y permiten que la reina de sus hogares dedique largas mañanas e interminables tardes, lejos, muy lejos de su santuario, en el mejor de los casos a recorrer tiendas para gastar el dinero que aún no les ha dado el marido! Estas actividades no la rebajan ni contaminan, las políticas, sí. Y se da el caso que el que así hable sea un rey del hogar que todos los días se saque tranquilamente la corona y cambie con gusto el torno que tiene en el santuario de la familia por un sillón del Club, y no se muestra muy contrariado al hacer el sacrificio, que nadie le pide, de emplear su tiempo en la lucha innoble de pasiones mezquinas que se llama política...

Cabe preguntarse ¿por qué las actividades políticas rebajan la dignidad de la mujer y no rebajan la del hombre? ¿Será porque el hombre no tiene dignidad? Evidentemente que no. Y ¿cuál será entonces el motivo?

Tampoco se comprende por qué la política ha de ser siempre una lucha innoble de pasiones mezquinas, toda vez que la política es el arte de gobernar rectamente a los pueblos. La política es como el hombre la hace, el hombre que tiene pasiones mezquinas, hace política mezquina y el que tiene pasiones nobles y elevadas, hace política noble y elevada.

Volviendo al punto principal de esta objeción de que el sufragio femenino sería contrario a la división natural del trabajo y a las funciones encomendadas a ambos sexos, ha dicho Teodoro Reinach “El secreto del progreso humano en todas sus ramas está en la especialización de las aptitudes”.

Este sentimiento acerca de las diferentes funciones que han sido encomendadas a ambos sexos, existe en la mayor parte de los pueblos, aun en aquellos que ya han conferido a la mujer el goce de los derechos políticos. Así para los alemanes se resu-

men las funciones de la mujer en cuatro K (Kirche, Kuche, Kleider, Kinder = Iglesia, Cocina, Ropas, Niños) y, los ingleses por su parte encierran los quehaceres de la mujer en tres C. (Church, Cooking, Children = Iglesia, Cocina, Niños).

Se ha dicho que la división natural del trabajo ha sido la tradición de los pueblos desde muchos años y que no debemos romper esta tradición que ha constituido la norma del buen Gobierno de las Naciones.

Este modo de pensar no es del todo aceptable; la tradición no debe ser nuestra única norma; si así fuere, los Estados quedarían estagnados y no experimentarían jamás progreso alguno.

Es cierto que una de las principales y la primitiva fuente del derecho son las costumbres, pero, hay que tener presente que éstas son esencialmente mutables, que varían de pueblo en pueblo y de tiempo en tiempo en armonía con las necesidades que las van creando. Si no fuera así, todavía tendríamos imperando los odiosos regímenes de la esclavitud y de la servidumbre.

Todos los grandes progresos de la humanidad constituyen la ruptura de las viejas tradiciones; así el cristianismo rompió el régimen pagano, las revoluciones democráticas rompieron el odioso régimen absolutista.

Los que pretenden que la división del trabajo ha sido la tradición de los pueblos, están en un profundo error, fácil de demostrar con sólo abrir las páginas de la historia. Así vemos que en la antigüedad, en los pueblos primitivos, la mujer era sólo la que trabajaba en las faenas del campo y en las domésticas; el hombre era sólo para la guerra, la mujer cultivaba los campos, hacía los vestidos y tantos otros menesteres; viene en seguida la organización gremial y más tarde la gran industria, queda con ella desplazado el trabajo femenino que sale del hogar para ir a cobijarse bajo el techo de una fábrica en la que trabajarán indistintamente hombres y mujeres.

Es cierto que el progreso de la civilización se debe en gran parte a la división del trabajo, que se efectúa por la especialización de cada cual en determinado ramo de la vida industrial, pero también es cierto que esta división se ha operado entre hombres y mujeres y no entre hombres de un lado y mujeres del otro. Es un hecho evidente que el progreso del mundo industrial contemporáneo se debe, entre otras causas, a la repartición proporcional del trabajo entre hombres y mujeres, sin hacer para nada distinción entre los sexos.

Pero insisten los antifeministas con un nuevo argumento y dicen: ¿Qué pasaría con la virtud y corazón femenino, si se saca a la mujer del hogar para entregarla a la actividad de la vida política? Ella seguramente abandonaría el hogar y vendría una catástrofe en la sociedad.

De nuevo nos presentan un error que no es difícil refutar.

Para la mayor parte de las mujeres el ejercicio del derecho de sufragio se reduciría en la práctica a poco más que votar en las elecciones que ordinariamente se verifican en Chile cada tres años. Con esto sólo, con esa sola hora de trabajo para el bien público, darían un ejemplo elocuente a muchos hombres que ni siquiera tan poca cosa son capaces de hacer, tal vez porque no saben que los derechos electorales imponen obligaciones electorales y que en las democracias todos somos responsables del gobierno de la nación. Resulta aún más absurda la objeción, si se considera que no todas las mujeres van a ser elegidas congresales o regidoras (no hay lugar para tantas, aunque los hombres les dejen abandonado el campo) y por otra parte, no todas las mujeres son casadas y con niños en edad de cuidados, pues también las hay solteras de diferentes edades, viudas, esposas sin hijos, madres con hijos adultos y emancipados.

Ahora bien, todas estas categorías sumadas dan un número más o menos suficiente para asegurar una enorme actividad política femenina, sin que sea necesario apartar a ninguna madre del cuidado de sus hijos. Tanto entre los hombres como entre las mujeres hay situaciones diversas que permiten o impiden dedicarse a la política. Hay también vocaciones diversas: al lado de los que la tienen para el matrimonio, hay otros que no la tienen o no encuentran una vocación correspondiente.

Déjese, pues, el cuidado del hogar a los que lo han formado, y déjese a los otros la libertad para ocuparse en toda clase de trabajos, a su antojo.

Aún más, los mismos trabajos políticos, en toda la amplitud de la palabra ¿absorben de tal manera a una madre que no pueda dedicarse al cuidado o educación de sus hijos? ¿La atención de los hijos imposibilitaría acaso a una madre para cumplir con sus deberes políticos? La historia se encarga de demostrarnos lo contrario, señalándonos el nombre de una reina, María Cristina, madre de Alfonso XIII rey de España, que a la muerte de su esposo fué proclamada regente, y como tal se vió en la necesidad de dedicarse a la política para dirigir los destinos de su

país. A la vez tenía otra tarea más ardua y difícil, dirigir la educación física e intelectual de su hijo que había heredado la debilidad de sus antepasados. A pesar de todo, la historia nos dice que ha sido una reina como pocas y en cuanto a sus cualidades de madre basta mirar la persona de Alfonso XIII.

La política no obligaría a las mujeres a abandonar los quehaceres de su hogar ¿acaso el labrador abandona sus faenas, el médico y el abogado su profesión para dedicarse a las actividades políticas? ¿No puede acaso la mujer agregar a sus quehaceres domésticos un pequeño momento para votar, así como el hombre lo agrega a su trabajo?

Es sobre todo para defender el hogar donde la mujer tiene su principal esfera de acción, la necesidad de que se le conceda el derecho de sufragio. El voto femenino no mataría la vida doméstica (Iglesia, cocina, vestidos, niños), por el contrario, sería el arma destinada a protegerla en todos aquellos casos en que se viera amenazada.

También se ha pretendido atacar el sufragio femenino diciendo que las mujeres no pueden votar ya que no hacen su servicio militar.

Algunos fundan esta objeción en la conexión necesaria que existe entre el poder político y la fuerza física.

Sostienen los adversarios del feminismo que el objeto primordial del gobierno es dispensar la protección debida a las personas y propiedades. Si este deber se lo repartieran las mujeres con los hombres estarían llanos a conceder a ellas los derechos que reclaman, pero, nadie siquiera piensa que las mujeres puedan desempeñar las funciones del policial, bombero, soldado, etc., es decir, desempeñar cargos de protección a las personas y propiedades ajenas. Las mujeres no podrían tomar preso a un individuo, pero darían al policial la orden de arresto; ellas no castigarían los crímenes, mas, determinarían cuáles debían ser castigados. En resumen, las mujeres elaborarían las leyes, pero no podrían hacerlas cumplir, dejarían a los hombres todo el peso de la carga, lo que sería un absurdo y demostraría claramente que las mujeres no deben tener derechos políticos.

Se pretende que la mujer sea un policial, un guardián del orden público para poderle conceder el derecho de sufragio y no se considera que la función de policial ha sido siempre desempeñada en los pueblos por individuos que hacen de ella una profesión, la que no tiene, ni ha tenido nunca nada que ver con el

ejercicio del derecho de sufragio. Que la profesión de policial haya sido generalmente desempeñada por hombres que se presentan voluntariamente a servirla y que se pagan con fondos del erario nacional no es argumento en pro ni en contra del sufragio femenino. El oficio de panadero es una profesión necesaria para el mantenimiento de las vidas de los miembros de la sociedad, y a pesar de haber sido generalmente desempeñada por los hombres, no es argumento alguno que se relacione con el derecho de sufragio. El empleo de policial, es, como lo he dicho, voluntario y remunerado con fondos del erario nacional, es decir, con el producto de los impuestos que pagan tanto los hombres como las mujeres. Tienen, en consecuencia, las mujeres tanta participación en la policía del país como la tienen los hombres que gozan del derecho de sufragio, al pagar a los empleados que desempeñan los puestos de policiales.

Pretender por este motivo que la mujer no tenga derecho al sufragio, es un absurdo. ¿A qué congresal, a qué Presidente de la República, o a qué Miembro de los Tribunales de Justicia, representantes respectivamente de la autoridad legislativa, ejecutiva y judicial, se le ha exigido para desempeñar su puesto, que sea o haya sido soldado, guardián o bombero, a fin de que así queden aseguradas las vidas y las propiedades ajenas?

La segunda manera que tienen los antifeministas para presentar esta objeción consiste en decir que las mujeres no deben tener los mismos derechos que los hombres (refiriéndose a los políticos) ya que ellas no pagan las mismas cargas, así, no pagan el impuesto más duro, el impuesto sobre la sangre, ya que no hacen su servicio militar como lo hacen los hombres. Las mujeres podrían por medio del derecho de sufragio declarar la guerra a otra potencia y sólo los hombres soportarían las responsabilidades y consecuencias.

Si bien es cierto que la mujer no ha sido hecha para el campo de batalla donde debe derramar su sangre, en cambio ella ha sido hecha para cooperar a la acción guerrera, al servicio militar. Así puede intervenir en la guerra ocupando un puesto de cruz roja o bien encargándose de las cuestiones económicas y de la provisión de víveres para el ejército. Pueden tomar a su cargo la atención de la cocina, la confección de uniformes, etc., trabajos que generalmente son desempeñados por hombres que hacen falta en las líneas de combate. Pueden las mujeres liberar así a tantos hombres que son necesarios en los campos de batalla.

Todavía más, podría buscarse otra solución e imponerse a la mujer tantas otras cargas que serían un equivalente al servicio militar, cargas obligatorias para todas las mujeres y que existirían bajo la forma de una conscripción. Así se ha propuesto por Mme. Hilfckor-Schmidt que: “Toda niña joven debería ser llamada por la ley a consagrar un año en alguna obra de beneficencia”.

Hay que tener presente que no en todos los países del mundo rige el servicio militar con carácter de obligatorio, así, hay países donde constituye simplemente una profesión que puede ser abrazada por cualquiera que se interese en ello y reúna los requisitos necesarios para su admisión y en los que existe con carácter de obligatorio no ha sido jamás ligado con el derecho de sufragio. Si esto no fuera así, quedarían excluidos del derecho de emitir su voto todos aquellos individuos que no se inscriben en los registros militares, o bien, haciéndolo, tienen alguna causal de eximición.

Una prueba clara de que el derecho de sufragio no tiene nada que ver con el servicio militar, considerando a éste necesario para poder ejercerlo, consiste en que se da el voto a individuos que no han servido jamás en el ejército y que en muchos países se quita especialmente el sufragio a aquellos individuos que están prestando servicios activos en él.

No es siquiera necesario buscar para las mujeres servicios análogos a los del ejército, a fin de que contribuyan con alguna carga en favor del Estado y pueda así concedérseles el derecho de sufragio. Ellas han sido cargadas por la naturaleza con una obligación muy pesada y en la que constantemente exponen sus vidas: la maternidad.

Las mujeres no van personalmente a los campos de batalla, pero en cambio les envían sus hijos, los soldados. Según Lady H. Somerset “la que lleva los soldados debe ser dispensada de llevar las armas”.

Las mujeres contribuyen de este modo a pagar el impuesto de la sangre que alegan los antifeministas; si los hombres exponen sus vidas por la Patria solamente en los tiempos de guerra y en los campos de batalla, las mujeres exponen las suyas diariamente sin distinción de tiempos de paz o de guerra. Se ha podido constatar que en Francia mueren anualmente más de dos mil mujeres por la sola causa de la maternidad.

De lo expuesto se deduce que a pesar que el derecho de su-

fragio no tiene nada que ver con el servicio militar donde se dice que el hombre está pagando el tributo de su sangre y que estando la mujer cargada por varios otros capítulos con este mismo impuesto y en una tasa muy superior, debe concedérsele el derecho de votar en las elecciones populares a fin de que eligiendo los representantes ante los Poderes Públicos pueda defender su propia sangre y las vidas de sus hijos por quienes han expuesto las suyas.

Se han hecho muchas otras objeciones de menor importancia contra el voto de las mujeres, objeciones que carecen en absoluto de fundamento y son tan absurdas como las anteriores.

Así, dicen unos: “la entrada de las mujeres en la política no produciría ningún efecto benéfico, porque las casadas votarían con sus maridos, las que no lo son por sus padres o por los buenos mozos”. A los que piensan de esta manera cabe contestarles que si ellos creen que por este motivo no produciría el voto de las mujeres ningún efecto benéfico, tampoco produciría ninguno funesto, porque el voto de las mujeres casadas solamente multiplicaría por dos el de los maridos, y como hay maridos en todos los bandos políticos, la cosa quedaría como antes. Respecto del voto de las mujeres solteras produciría idénticos resultados, ya que ningún partido político tiene el monopolio y patente de fábrica de los buenos mozos. Como se ve, no habría con la implantación del sufragio femenino ninguna modificación perjudicial a la sociedad, en cambio tendríamos contenta a una mitad del género humano que con tanta justicia reclama sus derechos.

Dicen otros adversarios que la admisión de las mujeres en la política del país produciría funestos resultados, pues llevaría la discordia a los hogares, ya que la política apasiona tanto; el esposo pertenecería a un partido y la mujer a otro; habría discusiones por los credos políticos o por tal o cual candidato, los ánimos se agriarían, se producirían choques entre marido y mujer que terminarían con la paz del hogar.

Es cierto que pocas cosas apasionan más que la política, pero hay algo que apasiona mucho más: la religión y, sin embargo, hay tantos hombres irreligiosos que para esposa y para madre de sus hijos prefieren una mujer con religión, y, hacen bien por muchos motivos, el principal de los cuales es que si ellos no son tiranos, no habrá peligro para la tranquilidad de sus hogares. ¿Por qué entonces habríamos de suponer otros resultados respecto de la diferencia de credos políticos? Y todavía más, hoy día en que

la mujer no tiene derecho de votar ¿acaso no tiene opiniones o no puede tenerlas contrarias a sus maridos? A pesar de todo, hay tranquilidad en el hogar.

Por último, dicen otros adversarios: “La intervención de las mujeres en la vida pública fomentará el clericalismo, las mujeres votarán por quien su confesor indique”.

Esta afirmación es simplemente un profundo error; bástenos recordar las elecciones pasadas en nuestro país para ver el papel que han desempeñado las mujeres que con estandartes, bandas y gritos, vivaban a los candidatos de los partidos liberales; bástenos recordar también la actitud que ante el problema femenino han adoptado los socialistas y sus más genuinos representantes. En este sentido hemos hecho citas en las páginas anteriores del Congreso Socialista Internacional de Bruselas de 1891 y del Congreso Socialista Alemán de Erfurt en Octubre de ese mismo año.

Lo expuesto en esta primera parte de la presente memoria de prueba nos demuestra a rasgos generales cuáles son los fundamentos del sufragio femenino y las principales objeciones con sus respectivas respuestas que en su contra han hecho los adversarios del movimiento feminista.

Cábenos ahora entrar al estudio del desenvolvimiento y desarrollo histórico que ha tenido el movimiento político feminista en los principales países del mundo y los resultados que en la práctica han obtenido los países que han concedido a las mujeres el goce de los derechos políticos.

FIN DE LA PRIMERA PARTE.



Segunda parte

EL MOVIMIENTO FEMINISTA EN LOS PRINCIPALES PAISES DEL MUNDO

FRANCIA

En los primeros tiempos de la Edad Media, la incapacidad de las mujeres francesas no era absoluta, podían hasta compartir el trabajo de sus maridos teniendo participación política, administrativa y judicial; ellas intervenían en el nombramiento de los diputados y también en las asambleas administrativas. Mas, la Revolución vino a privarlas de los derechos que ya poseían y de los que podían adquirir teniendo en cuenta los sacrificios que habían hecho en aras de la igualdad y libertad que a la par que los hombres deseaban.

En 1792 se notaron diversas corrientes feministas encabezadas por Olimpia Gouges y Luisa Lecombe, las que nacieron a causa del fracaso de una presentación hecha a la Asamblea, en la cual pedían la admisión de las mujeres a los puestos civiles y militares a los que creían tener derecho, ya que con tantos bríos habían ayudado a libertarlos del despotismo de los reyes.

Esta derrota enardeció el ánimo de Olimpia Gouges y con un entusiasmo arrebatador y sin igual brillo comenzó la defensa femenina publicando una "Declaración de los derechos de la mujer y de la ciudadana", en la que sostenía que así como la mujer debía someterse a cumplir las leyes, del mismo modo podía y debía tener parte en su discusión y promulgación; además formuló el programa feminista que abarcaba todas las pretensiones sociales y políticas en diecisiete artículos.

Fruto de estas publicaciones fueron la fundación de varios clubs femeninos, entre otros el "Club Federal de Ciudadanas Patriotas o Sociedad de amigas de la verdad" cuya presidenta fué Etta Pala.

Esta tendencia hizo eco en el elemento masculino y contó en él con celosos defensores tales como M. Condorcet, Louis Andrieux, Pierre Leroux, M. Considerant, M. de Borne; este último realizó en 1848 una activa campaña con los vesuviennes quienes proclamaron una constitución feminista.

Pierre Leroux presentó a la Asamblea Legislativa en 1851 una proposición encaminada a otorgar el derecho de sufragio a las mujeres, mas no dió ningún resultado.

En 1901 fundóse el Consejo Nacional de Mujeres Francesas afiliado al Consejo Internacional de Mujeres, dirigida por Mlle. Sara Monod. Más o menos en esta época Gautret presentó a la Asamblea Legislativa otra proposición pidiendo el voto municipal, cantonal y legislativo para las mujeres mayores, solteras, viudas y divorciadas, con el mismo resultado que las anteriores.

En 1906 M. Dussaissoy pidió para las mujeres el electorado para los consejos municipales, corriendo la misma suerte.

Con el objeto de obtener la emancipación política de la mujer se fundó en 1909 la Unión Francesa y en 1911 la Liga de Electores, unida a la Liga Internacional de Hombres.

Tantos años de lucha constante sin desfallecer por las derrotas, antes al contrario, sacando de ellas ánimo para el combate venidero; fueron al fin coronados de éxito en la magnífica victoria obtenida en la Cámara de Diputados, triunfando los partidarios del sufragio femenino por la aplastante mayoría de 389 votos contra 95; el proyecto acordaba a las mujeres iguales derechos políticos que a los hombres y fué presentado por Louis Andrieux y Jean Bon.

Mas, este triunfo no fué definitivo, debían emprender una nueva campaña más difícil que la primera, ya que el campo de batalla era el Senado, siempre hostil a esta causa. Sin embargo, allí contaban las mujeres francesas con la ayuda de dos ex-premiers, ambos famosos caudillos políticos dispuestos a influir en todo lo posible para contrarrestar la hostilidad de este importante organismo político para con las reivindicaciones femeninas, tales fueron M. Viviani y M. Briand. Intercalaremos aquí algunas partes de sus elocuentes discursos pronunciados en el Senado a fin de demostrar la firmeza de sus convicciones y el ca-

lor empleado en la defensa de sus teorías por estos leaders del feminismo francés.

M. Viviani hablaba de esta manera: (Revista de Cuasimodo de Setiembre de 1919) "Cuatro revoluciones políticas han hecho los hombres por su libertad, sin que se hayan preocupado jamás de ninguna innovación que acabe con la injusticia e iniquidad que oprime a la mujer. ¿Ha de ser la República Francesa la última Nación en adoptar ese derecho del sufragio femenino que otras Naciones han ya reconocido? Nosotros no tenemos ninguna razón para sentirnos tan orgullosos de la dirección unilateral que le hemos dado a la vida pública del país. ¿Qué hemos hecho hasta ahora para asegurar la aplicación de las leyes de la higiene pública o para luchar eficazmente contra el alcoholismo? En bien de la dignidad de la República yo os pido que votéis por esto, y os lo pido al día siguiente de la guerra. Hemos de permitir que la mujer que durante cuatro años arriesgó su vida y ofreció en todas partes el doble consuelo de caridad y de belleza, encuentre a los hombres republicanos, dispuestos a olvidar, lo que ha sido siempre, el idealismo republicano".

Luego M. Briand continuó la defensa diciendo que: ya que Francia había sido tantas veces culpable de abrir el camino del progreso a otros países, olvidándose del propio, esperaba no lo repitiera en esta ocasión, agregando que esta cuestión sólo tenía una solución y era la afirmativa.

A pesar de todo el Senado declaró el año pasado que era inoportuno ocuparse de estos asuntos, con lo que hizo fracasar de nuevo las pretensiones feministas.

María Verone, presidenta de la Liga por el Derecho de las Mujeres, cree que el triunfo en el Senado es seguro, mas después de larga y penosa lucha, considera que esta medida ejercería en Francia una benéfica influencia, principalmente ahora que necesita de todas sus energías para levantarse y reorganizarse.

ESPAÑA

En este país el movimiento feminista ha sido casi nulo, podremos citar como intervención de las mujeres en la administración pública la diputación de señoras católicas que se presentó a M. Canalejas para protestar contra su política anticlerical.

En 1912 se permitió a las mujeres españolas la entrada a las universidades y por consiguiente a las profesiones liberales.

Conviene recordar al presente la opinión que a este respecto tenía don Alfonso el Sabio, refiriéndose al ejercicio de la profesión de abogado por las mujeres, que ya hemos citado en la primera parte de este trabajo; así dijimos que en la ley 3.^a título 6.^o, partida 3.^a se establecía: “que es prohibido a las mujeres abogar en juicio por otro, porque no es decoroso que tomen oficio de varón y porque cuando pierden la vergüenza es cosa fuerte de oirlas el de contender con ellas”.

Participan actualmente en las elecciones de los Tribunales de Comercio y son admitidas en los Consejos de Instrucción Pública.

ALEMANIA

Alemania puede considerarse como uno de los países más refractarios al movimiento feminista, y esto no es de extrañar si se toma en cuenta su militarismo. A pesar de todo las ideas emancipadoras no habían de encontrar dique en sus fronteras y en 1865 se fundó la primera asociación para obtener el sufragio de las mujeres con el nombre de “Allgemeine Deutsch Frauenverein”, tuvo su asiento en Hamburgo y adquirió gran importancia gracias a la acción de un periódico dirigido por Mme. Mina Cauer, *Die Frauenbervegung*.

El partido socialista tomó la iniciativa haciendo figurar en su programa el sufragio universal sin distinción de sexos; al respecto ya hemos recordado el Congreso de los Socialistas alemanes reunido en Erfurt en 1891.

En 1904 se celebró en Berlín el Congreso Internacional de Mujeres, lo que influyó notablemente en la causa feminista. Todas las sociedades se agruparon en 1911 en la Unión Alemana por el Sufragio de las Mujeres, nombrando presidenta a Mischer Eckert.

Al partir de este momento se entabló una seria lucha, los feministas por su parte trataban de ganar terreno mientras los antifeministas alarmados por este movimiento que consideraron peligroso resolvieron unirse para combatirlo formando una gran asociación, lo que no fué suficiente, pues los partidarios del sufragio universal consiguieron su proclamación en el Imperio y en cada uno de los Estados para las elecciones de Constituyente.

Después de la caída del Imperio, los republicanos dieron el 11 de Agosto de 1919 una constitución en la cual se reconoció a las mujeres el derecho de sufragio

Damos a continuación las bases fundamentales de ella en lo referente al voto de las mujeres: sufragio universal, secreto, igual para hombres y mujeres; representación proporcional. El artículo 22 de la Constitución dice: "Los diputados son elegidos por sufragio universal, igual, directo y secreto, por hombres y mujeres mayores de veinticinco años de acuerdo con los principios de la representación proporcional". El artículo 17 impone esta misma forma de sufragio a todos los estados alemanes a quienes se ha obligado a darse una constitución de pueblo libre.

En la actualidad figuran entre los diputados del Reichstag treinta nombres de mujeres.

AUSTRIA-HUNCRIA

El imperio Austro-Húngaro ha sido uno de los más benevolentes para con el voto femenino; los electores austriacos estaban divididos en cuatro grupos o curias. Los grandes propietarios, los de la ciudad, los del comercio y los de los distritos rurales; el voto era directo para las tres primeras clases.

En el primer grupo, siendo el voto como derivado de derecho de propiedad se concedió también a las mujeres, mas, debían ejercerlo por medio de un mandatario. En varias provincias como ser Silesia, Bohemia y Moravia se concedió a las mujeres que pagaban una pequeña cantidad de impuesto el derecho a voto en las municipalidades y la dieta, siempre que lo ejercieran por mandatario (1849). En otras provincias, como ser en Viena, no gozaban de ningún derecho electoral.

En 1905 se formó un comité por el sufragio de las mujeres que comenzó su obra presentando al primer ministro y a las dos cámaras una petición reclamando sus derechos en las mismas condiciones que los hombres.

En 1908 por primera vez se presentaron en Bohemia dos candidatas mujeres, mas ninguna de ellas salió elegida, hasta que en 1912 los electores bohemios vieron el primer triunfo feminista en M. Vik-Kuneticke.

En Hungría como en Austria la campaña sufragista ha sido sumamente activa; ya en 1790 cuando luchaba por su libertad, las mujeres presentaron una petición para asistir a los debates de la dieta y poder contribuir lo mismo que los hombres al bien de la patria.

Durante el período electoral de 1906 las mujeres de Buda-

pest hicieron una activa campaña con magníficos resultados y en 1908 una delegación de cuarenta señoras se presentó al presidente de la Cámara, Julio Justh, quien les concedió una audiencia pública a la que asistieron gran número de diputados. Mme. Clotilde Szabados tomó la palabra reclamando la atención del gobierno para un proyecto tan importante como era la actuación de las mujeres en la vida política nacional.

A partir de este momento se presentaron numerosos proyectos, uno de los más importantes fué el de Viszonyi que proponía el electorado y la elegibilidad de todas las mujeres de veinticuatro años que supieran leer y escribir, de las viudas de los soldados muertos por el enemigo, de las comerciantes, industriales y diplomadas. Esto fué un gran triunfo para el feminismo, si se tiene en cuenta que no existía en Hungría el sufragio universal y que el Gobierno manifestaba poco interés en implantarlo. En la actualidad, una mujer pertenece al parlamento húngaro.

En la República Chéco Slovaquia las mujeres pudieron ser elegidas mas no electoras, confiaron sin embargo que pronto tendrían el electorado a cuyo fin se ordenó a la Asamblea la preparación de un proyecto sobre la base de leyes aplicables a todo ciudadano sin distinción de sexos, lo que obtuvieron muy luego y ya se han elegido treinta señoras diputadas y tres senadoras.

SUIZA

En 1868, con motivo de la revisión de la constitución de Zurich, se presentó por primera vez la cuestión del sufragio femenino en Suiza.

Algún tiempo después fundáronse varias sociedades entre ellas la de "Mujeres Suizas" en 1885; el Consejo Nacional de Mujeres en 1900, el que en 1903 fué afiliado al Internacional. En 1908 se reunieron todas estas sociedades en una, nombrándose dos comisiones para estudiar las cuestiones de sufragio y legislación.

En el año 1918 el Gran Consejo del Cantón de Vaud votó por unanimidad un proyecto presentado por el diputado Suter que acordaba pedir al Consejo de Estado estudiara la cuestión de sufragio femenino en el dominio comunal bajo las mismas condiciones que los hombres. Este mismo año M. Guillermin enviaba otra proposición al Consejo de Ginebra encaminada a con-

ceder el voto a las mujeres, mas, tanto ésta con la de Suter no dieron resultados.

En 1909 el Gran Consejo de Neuchatel aprobó por 64 votos un proyecto para conceder a las mujeres el sufragio en idénticas condiciones que los hombres, pero este fallo no fué definitivo, pues, debía ser votado por segunda vez en el Gran Consejo y luego directamente por el pueblo.

Gozan actualmente las mujeres suizas en varios cantones de voto para las elecciones eclesiásticas y electorado con elegibilidad para las escolares y de caridad.

HOLANDA

La Doctora Aletta Jacoms fué la primera en alzar la voz para defender sus derechos, llegando su osadía hasta pretender inscribirse en los registros electorales, ya que ella pagaba impuesto. Esto sucedió en 1883 y dió por resultado la Constitución de 1887 que determinó expresamente que el voto era derecho exclusivo de los hombres.

Esta derrota no entorpeció la campaña feminista y gracias a los esfuerzos desplegados celebróse en Amsterdam, en 1908, un Congreso Internacional de Mujeres que llevó a los Países Bajos nuevos medios de propaganda y de defensa. En Noviembre de este mismo año se efectuaron dos grandes comicios a favor del sufragio femenino, uno organizado por los socialistas y sindicatos obreros, el que fué seguido de un desfile de más de quince mil personas entre hombres y mujeres; la otra reunión fué convocada por el partido radical.

La tarea propuesta era difícil por tratarse de reformar la carta fundamental, ya que el artículo 80 de ella no permitía a las mujeres ejercer este derecho; sin embargo, en 1917 consiguieron la modificación de este artículo en virtud de la cual las mujeres podían ser elegibles dejándose al legislador la facultad de darles o privarlas del electorado.

Al suprimirse la condición de pertenecer al sexo masculino para tener acceso a la segunda Cámara de los Estados Generales no tardaron las mujeres en aprovecharse de sus derechos siendo la primera en entrar a la Cámara en 1918, Mlle. Zuze Groeneweg, quien pudo desempeñar su puesto en la forma anhelada por sus partidarios, lo que afianzó los nuevos triunfos de la causa

feminista, siendo elegidas en las últimas elecciones para el Parlamento de La Haya, dos diputadas.

BÉLGICA

Vecina a Francia recibió de este país todas las ideas contrarias al feminismo, siendo, en general, hostil a esta causa. Sin embargo, durante su reunión con Holanda, otorgó a las mujeres el derecho de sufragio en las comunas.

Desde 1830 hasta 1893, bajo el régimen censitario se recorrió a las mujeres este derecho, debiendo ejercerlo las casadas por intermedio de sus maridos. Esto estaba muy lejos de responder a las aspiraciones femeninas; el partido socialista fué el primero en protestar llevando en su programa el sufragio universal puro y simple con entera igualdad para hombres y mujeres.

Vandervelde jefe del partido socialista, pidió para las mujeres el electorado a municipales, aprovechando la discusión de la ley comunal de 1895. Esta proposición fracasó y también la aspiración socialista; el propio Vandervelde se convirtió en contrario a la causa que poco antes llamaba de justicia, pues consideró que esta ley vendría a favorecer el poder clerical.

Ultimamente estas cuestiones han sido muy discutidas; como en todos los países cuenta también Bélgica con abnegados defensores masculinos, principalmente en la democracia cristiana.

En 1905 se estableció la Liga Belga por el Sufragio de las Mujeres gracias a la iniciativa de la que fué su presidenta Mme. María Popelin y un Consejo Nacional afiliado al Internacional.

En 1908 se admitió a las mujeres en las funciones de oficiales del estado civil y en 1909 se les permitió ejercer tutelas y formar parte del Consejo Nacional de Hombres Buenos.

Después de la última guerra se acordó conceder excepcionalmente en las próximas elecciones, voto a las madres y viudas de los soldados muertos en defensa de la patria. Este es un gran paso hacia las ideas emancipadoras y las belgas confían que una vez que se resuelva este problema definitivamente, el triunfo será favorable a su causa. Participan además de los puestos de intendentes, municipales y concejales.

POLONIA

La Polonia Rusa estaba nominalmente representada en la

Duna, es decir, por once millones de personas había catorce diputados.

Con un sistema tan odioso, la campaña feminista era casi imposible. Por muchos años no existió ninguna sociedad femenina, las que estaban estrictamente prohibidas. Después de un tiempo se consiguió fundar el círculo femenino de trabajo, dedicado a la educación de las mujeres, pues tenían vedada toda acción social.

En 1905, cuando Rusia pasaba por días difíciles y había un poco más libertad, se fundó la Unión de Mujeres Polacas para conseguir sus derechos, cuya presidenta fué Paulina Kuczalska. Esta sociedad tenía como fin principal despertar a la Nación del letargo en que yacía y atraer la opinión pública a favor de las reivindicaciones femeninas.

Poco después elevaron a la Duna una petición a favor de sus derechos, haciéndole ver que el sufragio universal no las podía excluir, ya que entonces vendría a ser el voto privilegio de un número reducido de ciudadanos. En dicha presentación reclamaban el sufragio universal, sin distinción de sexos, ni creencias, con escrutinio directo y secreto.

Obtenida su independencia después de la última guerra, la Constitución dió el electorado y la elegibilidad de las mujeres, triunfando ocho de ellas para diputadas en las últimas elecciones.

PAÍSES ESCANDINAVOS

Estos fueron los primeros países que hicieron justicia a la mujer. La situación especial de la mujer escandinava es debida principalmente a la educación que se ha dado a todos, sin distinción de sexos. Este sentimiento de igualdad debía naturalmente influir en las leyes, ya que los legisladores tenían que obrar conforme a sus principios. Daremos a continuación algunos datos de cada país en particular.

SUECIA

La iniciadora del movimiento feminista en Suecia fué Federica Bremer; ella se encontraba en América cuando el movimiento antiesclavista llegaba a su apogeo y el feminista empezaba a adquirir cuerpo; al volver a Suecia, entusiasmada con lo que había visto y oído, alzó la voz para reivindicar sus derechos.

Desde 1700 existían en Suecia ciertos derechos, como ser el que tenían las grandes propietarias para participar en la elección de los pastores, el que en 1841 se extendió a todas aquellas que pagaban impuesto.

En 1862 se les dió participación en las elecciones municipales a todas aquellas que pagaban más de quinientas coronas de contribución; mas, la verdadera emancipación política de la mujer data de 1902, cuando se presentó la primera moción para estudiar la cuestión sufragista por el alcalde de Stokolmo, miembro de la Segunda Cámara M. Karl Lindhagen. La proposición de Lindhagen fué rechazada sin discusión por los miembros de la Primera Cámara, mas, las ideas emancipadoras se propagaban con rapidez y el número de proyectos crecía día por día.

En el año 1904 se constituyó la primera asociación pro el sufragio femenino con el nombre de "Asociación por el Sufragio de las Mujeres de Stokolmo". En 1908 se les admitió como miembros de la Federación Liberal.

En 1909 se aprobó un proyecto que establecía el sufragio universal para los hombres; esto dió margen a una serie de protestas de parte de los campeones de la causa femenina y como consecuencia lógica presentaron varios proyectos. Uno de M. S. Taaf a la Cámara Baja, pidiendo el electorado y la elegibilidad de las mujeres, en las mismas condiciones que los hombres, y otro en estos mismos términos, para la Cámara Alta, presentado por Bergstron. En la Cámara Baja pasaron sin dificultad, pero la otra los desechó.

Estos fracasos no disminuyeron el ardor por el trabajo, a pesar de que a cada tentativa seguía una derrota, y los resultados jamás correspondían a los esfuerzos.

En 1910 consiguieron la elegibilidad municipal, los feministas consideraron esto como un gran paso a favor de sus ideas, ya que este triunfo era el camino que debía conducirlos a la consecución de todos sus deseos. El resultado de este triunfo no se dejó esperar, pues hay actualmente en el país de 80 a 90 concejeras municipales.

En otoño de 1921 obtuvieron el electorado legislativo, resultando elegidas después de las primeras elecciones cinco mujeres diputadas.

NORUEGA

Las mujeres de Noruega tienen la gloria de haber sido las primeras en obtener su emancipación política. Aquí la campaña feminista presentó un aspecto distinto a los otros países, las ideas sufragistas fueron paso a paso abriéndose camino hasta conseguir la igualdad absoluta entre hombres y mujeres.

El movimiento feminista data de 1830, pero sólo vino a mostrarse claramente en 1884 con la fundación de la Unión por la Defensa de las Reivindicaciones de la Mujer, que más tarde llegó a ser la Unión Nacional por el Sufragio de las Mujeres.

En 1893 se presentó un proyecto a favor de los derechos electorales femeninos, el que obtuvo mayoría de votos, mas no alcanzó a los dos tercios exigidos por la ley para darle curso, y en 1896 se presentó otro para otorgar el voto municipal a las mayores de 25 años y la elegibilidad a las mayores de 37, el que fué aceptado.

Por ley del 25 de Mayo de 1901 se concedió el voto comunal a las mayores de 25 años que tuvieran una renta de trescientas coronas anuales en las circunscripciones rurales y cuatrocientas en las urbanas; a las casadas se les permitía igual derecho siempre que el marido gozara de dicha renta. Este proyecto fué aprobado por 96 votos contra 27.

En 1907 se modificó el artículo 50 de la Constitución, estableciendo el sufragio universal para los hombres y en forma restringida para las mujeres. Usaron por primera vez de él en 1909 en cuya época votaron 39 mil hombres y 33 mil mujeres en las ciudades de Cristianía y Bergen.

Por fin, consiguieron en 1913 el voto a los veinticinco años, residencia de cinco años y ausencia de descalificación especial, es decir, en idénticas condiciones que los hombres.

Ana Regsdag fué la primera mujer diputada que llegó al Stothing, reemplazando al general Brathe, presidente del Stothing que se vió obligado a alejarse para dirigir maniobras. El presidente le hizo una cordial acogida el primer día que debía presentarse a desempeñar sus funciones, hablando en estos términos: "Honorable diputado: este 17 de Marzo es un día memorable para la historia de nuestro país, porque es la primera vez que una mujer entra como representante del pueblo al Stothing, este acontecimiento será sin duda muy notable tanto más si la opi-

nión está dividida sobre la conveniencia y la inconveniencia de estas importantes reformas. Yo estoy convencido de que en los tiempos futuros se reconocerá que esta reforma hará honor a nuestro país y que ella contribuirá más en el porvenir al desenvolvimiento político en nuestro país”.

Para comprender cómo desempeñó sus funciones esta diputada, basta recordar que al año siguiente el pueblo manifestó de nuevo su confianza en ella, llevándola al parlamento. Su ejemplo lo han seguido las otras mujeres que han tenido igual gloria, usando siempre de sus derechos en forma correctísima, y manifestando sumo interés por los problemas políticos que tienden a mejorar la situación de su patria.

Finalmente; en 1916, llegaron a formar parte del Consejo de Ministros.

FINLANDIA

Este país formaba un estado independiente, unido a Rusia en la persona de su soberano, ya que el Czar de Rusia era el Gran Duque de Finlandia.

Aquí el movimiento feminista principió en 1860, y cinco años más tarde, se concedió a las mujeres solteras, viudas o divorciadas la intervención administrativa en las comunas rurales con derecho a sufragio, concesión que en 1873 se hizo extensiva a las comunas urbanas.

En 1884 se fundó la primera Sociedad titulada “Swomen Nayssyhclistys, cuyo fin principal fué mejorar la situación de la mujer y procurarle mayor instrucción. En 1892 se fundó otra netamente política llamada “Kvinnosäkforbund Unionen,” por iniciativa de estas sociedades se presentaron varias peticiones a la Dieta (1884-1897).

Bajo el régimen tiránico del gobierno de Bobrikoff, las mujeres tomaron parte activa en la independencia, por lo tanto reclamaron con justicia sus derechos y en una reunión celebrada en Helsingfors votaron una declaración, reclamando el electorado y la elegibilidad. Mas, la lucha por la independencia preocupaba todos los ánimos y el sentimiento patriótico se desentendió de las cuestiones electorales para dedicarse de lleno a dar libertad a sus suelos.

A pesar de todo el Kvinnoforening organizó una reunión

con el objeto de obtener el derecho a voto para todo ciudadano de veintiún años, sin distinción de sexo.

El Gran Duque de Finlandia abolió el veintiuno de Noviembre de 1905 las disposiciones opresivas de Bobricoff, otorgando al pueblo finlandés las libertades civiles y prescribiendo la redacción de una ley electoral que fué aceptada por el Gran Duque el 26 de Mayo de 1906.

En ella se concedía a las mujeres los derechos que pedían; esta aprobación imperial llenó de asombro a la mayoría de los dirigentes, muchos de los cuales habían votado esta ley como un reconocimiento a los servicios prestados por las mujeres en la causa de la independencia, guiadas por su patriotismo, pero convencidos que el Gran Duque jamás daría un fallo favorable y dicha medida no llegaría a la práctica.

En 1911 figuraban un millón trescientos cincuenta mil cincuenta y ocho individuos de ambos sexos en las listas electorales, de los cuales eran hombres sólo 642,811.

La cuestión de sufragio es sumamente interesante en este país, pues las mujeres poseen los mismos derechos que los hombres y ocupan puestos en el parlamento; así en 1907 fueron elegidas 19 mujeres diputadas para la Dieta, las que demostraron gran interés por las leyes que tienden a mejorar la situación del país y a aumentar la moralidad, presentando a este fin varios proyectos, los que no llegaron a resolverse por la disolución de la Dieta. En 1908 fueron nombradas 25 mujeres diputadas; la nueva disolución de la dieta en Abril de 1908 provocó la elección de 1909 en la que triunfaron 21 mujeres.

ISLANDIA

En 1889 el parlamento Islandés (el Althi) otorgó a las mujeres el primer derecho electoral dándoles entrada a los Concejos de comuna, de cantón y a las asambleas. Gozaban de él las solteras o viudas de 25 años que vivían de sus rentas. Este derecho se hizo extensivo en 1909 a toda mujer que pagaba impuesto.

En 1895 se fundó en Islandia la Alianza de las Mujeres, dedicándose principalmente a mejorar su situación, dirigiendo sus primeros esfuerzos a obtener el voto legislativo, por considerar esta medida como la más progresista que podía tener un país.

En Reykjavik se estableció la Asociación por el Sufragio de las Mujeres, Sociedad que también emprendió activa campaña

a favor del voto parlamentario, lo que obtuvieron en 1911. El Althing acordó unánimemente adoptar este sistema otorgando voto a las mujeres mayores de veinticinco años, lo que se puso en práctica en 1913, pues según las leyes debía votarlo otro Althing después de las nuevas elecciones y aprobarlas el Rey de Dinamarca.

Una convención firmada por el rey de Dinamarca en 1918 constituyó a Islandia en país independiente. El nuevo Estado no podía desentenderse de los servicios prestados por las mujeres ni considerarlas extrañas a la vida política, ya que ellas habían tomado parte en la independencia. Las mujeres islandesas forman actualmente la cuarta parte de los Concejos Municipales.

DINAMARCA

Con motivo de la aparición de un libro titulado “Cartas de Clara a Rafael” (que encerraba en sus cortas páginas el germen de las ideas emancipadoras), se inició el primer movimiento feminista en 1849

A partir de 1871 estas ideas adquirieron una influencia política enorme gracias a Federico Bajer, quien fundó en esta época una Sociedad de Mujeres Danesas con el nombre de “Asociación Progresista de Mujeres”, contando entre otras activas personas a Juana Meyer, Matilde Bayer, Lina Luplan, etc. Esta corporación desarrolló su labor enviando al parlamento y a los Concejos Municipales varias peticiones. También fundó un Colegio de Estudios Sociales de gran provecho para los obreros.

En 1888 celebróse en Copenhague un Congreso de Mujeres Escandinavas con el fin de trabajar en común y cambiar ideas sobre la gran obra del sufragio femenino.

Obtuvieron en 1895 la entrada a la Inspección de los Asilos y en 1899 a las comisiones escolares; por fin en 1913 a los Consejos Parroquiales.

El electorado municipal lo alcanzaron en 1908 en las mismas condiciones que los hombres. Este triunfo fué debido principalmente al celo desplegado en la propagación de sus ideas después del Congreso de Copenhague.

El sufragio universal para hombres y mujeres mayores de veintinueve años se decretó en Junio de 1915 haciendo uso de él en las elecciones de 1908, resultando elegidas 9 mujeres, cinco para el *Ladsting* o sea el Senado y cuatro para la Cámara de Diputa-

dos, llamada Folkething; actualmente hay 11 mujeres en ambas Cámaras.

Las leyes electorales de este país son muy interesantes por admitir el sufragio de las mujeres, el voto secreto y la representación proporcional.

INGLATERRA

En la Edad Media gozaron las mujeres del derecho de sufragio, de tal manera que el movimiento feminista en este país fué sólo de restauración del antiguo derecho inglés.

El derecho de sufragio era en Inglaterra inherente al de propiedad y ya que tenían éste no había razón para privarlas de aquél; sin embargo, sólo las célibes y viudas podían ejercerlo personalmente; las casadas debían hacerlo por intermedio de sus maridos. Tan arraigadas estaban estas ideas que jamás dejaron las mujeres de mezclarse en los acontecimientos políticos y administrativos, prueba de ello la petición que presentaron en Londres el 9 de Agosto de 1843 en la cual intercedían por la paz a los miembros de la Cámara de los Comunes. Este es el ejemplo más antiguo que registra la historia de la humanidad.

La reforma del bill en 1832, al mismo tiempo que creaba una nueva clase de electores quitaba este derecho a las mujeres, agregando la palabra varón al texto de la ley. Esto produjo indignación entre las perjudicadas, quienes emprendieron una activa campaña, para restablecer los derechos que con tanta injusticia les quitaban.

María Wellstonecraft, insigne escritora, se hizo célebre en la defensa de su causa, publicando la *Vindicación de los Derechos de la Mujer*. Las inglesas comprendían perfectamente que un país tan avanzado en materia de libertades, no tardaría en volver sobre sus pasos y trabajaron sin descanso en propagar las ideas favorables a su causa; gracias a eso, consiguieron en 1896 el sufragio municipal.

La primera ley de instrucción pública, votada en 1870 les dió participación en el electorado y la elegibilidad de los School-Boards, resultando elegidas después de las primeras votaciones Miss Elizabeth Garret, doctora en Medicina y Miss Emily Davis.

Este ejemplo fué seguido por Escocia en 1881, en Irlanda en 1898, Gales 1897. Mas, esto no era suficiente para saciar las as-

piraciones femeninas; al contrario, con mayor entusiasmo siguieron trabajando en la obra emancipadora, llegando hasta tener violentos choques con las autoridades. Así, Miss Panklurt y su hija Cristabell fueron grandes defensoras del feminismo, llevando su celo hasta la osadía, por cuyo motivo se vieron varias veces perseguidas y hasta encarceladas con varias de sus amigas.

John Stuart Mill fué el leader de las defensas femeninas, presentó a la Cámara el primer proyecto pidiendo para las mujeres el derecho de sufragio, con lo que se suscitaron acaloradas discusiones, sin llegar a ningún acuerdo.

El 7 de Mayo de 1913 presenció la Cámara de los Comunes un violento debate por el proyecto de Dickinson a favor del sufragio femenino. Asquith, con gran elocuencia lo combatió, haciendo ver que este voto no reportaría ningún bien a la nación. Edward Grey, por su parte, manifestó que no podía ser un país democrático, si dejaba la mitad de la población sin derecho a elegir a sus gobernantes. Puesto en votación el proyecto, fué desfavorable a la causa femenina.

El llamado de la patria resonó en Inglaterra y todos acudieron presurosos a prestar los auxilios que de ellos reclamaban, olvidando estas cuestiones por otras más apremiantes. Los hombres volaron a tomar las armas y las mujeres a servir las ocupaciones que ellos se vieron obligados a dejar, en las que demostraron toda la energía y fuerza de voluntad que hasta ese momento no habían tenido ocasión de revelar.

Antes de terminar la guerra europea, el 20 de Junio de 1917 la Cámara de los Comunes, viendo la actitud de las mujeres y la capacidad con que desempeñaron los oficios de los hombres, aprobó por enorme mayoría de 385 votos contra 55 el proyecto que les concedía el derecho de sufragio. Y esto fué sólo obra de un sentimiento de justicia, ya que votaron por la afirmativa muchos que habían sido víctimas de ataques de los sufragistas.

En la Cámara de los Lores la cuestión no se presentó tan clara, mas, después de largo y acalorado debate, puesto en votación el proyecto, resultó favorable a la causa femenina por 134 votos contra 71, el 10 de Enero de 1918.

Los esfuerzos de las mujeres inglesas fueron al fin coronados de éxito, ellas lucharon con valentía, mas, al estallar la guerra, supieron olvidarse de sus propios intereses para dedicarse de lleno

a los oficios que de ellas reclamaba su país. Esto pesó más en la balanza y fué el argumento más convincente de su capacidad; la patria servida por ellas no podía negarles la intervención en la vida política nacional.

El 6 de Febrero de 1918 el sufragio femenino entró a formar parte de la legislación inglesa, pero con algunas restricciones; se les exigía 30 años de edad y algunos bienes de fortuna.

Desde entonces las mujeres intervinieron como electoras, mas, no eran elegibles; en 1918 llegaron a votar 6 millones de mujeres. A fines de este mismo año, M. Samuel Herber presentó a la Cámara una moción encaminada a obtener la elegibilidad sin distinción de sexos, proyecto que al principio tuvo sus adversarios, quienes provocaron un serio debate. A pesar de todo fué aprobado por gran mayoría. Dicho proyecto también pasó en la Cámara de los Lores. En esta Cámara se presentó una enmienda, dándoles acceso a la Cámara alta, siempre que tuvieran por herencia el título de Lord, mas esto fue rechazado.

En Diciembre de 1918 hicieron por primera vez uso de este derecho, y aunque votaron en gran número, sólo resultó elegida Miss Markievicz, la que fué descalificada, antes de llegar al parlamento, por haber tomado parte activa en una revuelta de la semana de Pascua.

En las elecciones siguientes resultó elegida Lady Astor, primera mujer que ocupó un sillón en el parlamento Inglés, elecciones que fueron tranquilas y las mujeres supieron demostrar su cultura y capacidad. En la renovación última del parlamento Inglés resultaron elegidas ocho mujeres de las cuales, cuatro pertenecían al partido laborista, tres al conservador y una al liberal.

En la Isla de Mann, Mr. Richard Sherwood presentó estas cuestiones en 1880, proyecto que fué aprobado por 16 votos contra 3, mas con algunas restricciones: ser propietarias de un inmueble y una renta mínima de cuatro libras. Este proyecto recibió la sanción real en Enero de 1881 y entró a regir a los dos meses.

En el mes de Junio del presente año de 1924 se ha rebajado a veintiún años la edad necesaria para que puedan ejercer el derecho de sufragio en Inglaterra

NUEVA ZELANDA

Nueva Zelanda, aunque pequeña en territorio ha sido uno de los países más progresistas de la tierra, y fué uno de los primeros que dió a sus mujeres el electorado parlamentario.

Ya en 1843 se dejaron ver algunos movimientos feministas, y en 1878 el Dr. Wollis presentó por primera vez estas cuestiones a las Cámaras. La Cámara Representativa las aprobó, pero luego fueron rechazadas por el Consejo Legislativo.

La primera Asociación femenina se fundó en 1865 con el nombre de "Women Cristian Temperance Association" que dió magníficos resultados en la campaña contra el alcoholismo. Con esto la causa feminista adquirió gran importancia y numerosos partidarios que atraídos por el bien inmenso que reportaba a la nación esta obra de sus compatriotas, no podían menos de ayudarla y defender con tesón sus derechos.

Se presentaron muchos proyectos encaminados a dar los derechos políticos a la mujer; pero, la Camara Alta opuso a todos ellos serias resistencias, la que no pudo ser vencida hasta 1893, época en que los anti-alcohólicos presentaron otra proposición que fué aceptada y sancionada en Setiembre de ese mismo año, y en ella se les concedió a las mujeres el electorado en las mismas condiciones que los hombres, mas no la elegibilidad. Dos meses después se efectuaron las elecciones tomando parte 90 mil mujeres.

Compartiendo de esta suerte de la vida política nacional se dedicaron seriamente a estudiar los problemas más trascendentales haciendo valer su intervención para numerosas reformas legislativas que consideraban de suma necesidad.

AUSTRALIA

Después de un trabajo activo y constante de más de treinta años consiguieron las australianas la posesión de sus derechos al electorado.

El estado de Victoria fué el primero en levantar la bandera de combate dirigido por Mrs. Dugdale y luego después por Miss Johnston. Aquella secundada por Mrs. Lowe y Mrs. Smythe fundaron en 1884 la primera Sociedad Sufragista, realizando gran propaganda.

En 1891 llegó a Australia Mrs. Anette Bear, quien desinteresadamente ayudó al movimiento feminista en este país.

Las mujeres sudafricanas obtuvieron en 1894 participación en el sufragio parlamentario en idénticas condiciones que los hombres, ejemplo que fué imitado por West Australia en 1899.

Sólo algunos estados de Australia habían concedido el derecho de sufragio a las mujeres, para las elecciones locales antes de 1902, época en que Williams Lyne propuso darles sufragio en las elecciones generales, lo que se les concedió por medio de la Franchise Act; en virtud de ella podían votar todos los súbditos británicos sin distinción de sexo, residentes en Australia por lo menos seis meses no interrumpidos. Esto vino a producir serias dificultades, ya que en algunos estados las mujeres tenían derecho a voto en las elecciones generales, siendo privadas de él en las locales. Esta situación se mantuvo hasta que, poco a poco, todos consintieron en darles participación en el Parlamento Local. Así, en 1902 se les dió en Nueva Gales del Sur, en 1903 en Tasmania y el año 1905 se concedió la franquicia en Quinsland. El que opuso mayor resistencia fué el estado de Victoria, padre del movimiento feminista en Australia y último en la consecución de los derechos (1908).

CANADÁ

El movimiento feminista de Inglaterra debía naturalmente extenderse a sus colonias, de ellas Canadá fué una de las más tardías en conceder a las mujeres el electorado, lo que es muy lógico, si se tiene en cuenta la diferencia del régimen electoral, entre las diversas provincias, las largas distancias que dividen una de otra población, haciendo difícil y casi imposible, la propaganda, lo mismo que la diferencia de idioma y de educación.

Las mujeres consiguieron su emancipación política en las provincias de Alberta y Manitoba. En aquellas durante el período electoral de 1917 de 20 candidatos en su mayor parte masculinos resultaron elegidas dos mujeres, Miss. Adam que sirvió el Hospital Militar durante la guerra europea fué elegida por los soldados de Alberta, quienes demostraron conesto su gratitud.

RUSIA

Las mujeres rusas gozaron del sufragio adm inistrativo antes de la Revolución; estos derechos los adquirieron gracias a los

esfuerzos desplegados por la Unión Rusa, sociedad fundada en 1905 en Moscou.

En 1912 cuarenta diputados de la Duna presentaron un proyecto a favor del sufragio femenino, pero el Consejo de Ministros lo rechazó declarándolo inaceptable. Al poco tiempo la revolución proclamó la igualdad absoluta entre hombres y mujeres jeres, en virtud de lo cual se les daba cabida a las más altas funciones públicas.

Bajo el Gobierno de Karensky le correspondió a la condesa Sofía Panin la honra de ser la primera mujer que entró a desempeñar el cargo de Ministro del Departamento de Asistencia Social.

Actualmente existe en Rusia la absoluta igualdad de sexos.

BULGARIA

El movimiento feminista en Bulgaria es más antiguo que la Constitución; las mujeres desempeñaron un gran papel en la independencia, mas una vez conseguida, los hombres se olvidaron de sus servicios, y se negaron a darles los derechos políticos que reclamaban.

Para facilitar la propagación de sus ideas publicaron en 1889 un periódico titulado "La Voz de la Mujer", el que llegaron a llamar por burla "La Voz en el Desierto".

La Unión por el Sufragio a las Mujeres se fundó en 1900, y en 1908 se afilió al Consejo Internacional, este mismo año se reunieron en un Congreso para definir el programa de acción, Boschilova Palera, vice-presidenta del Congreso, pronunció un enérgico y elocuente discurso, diciendo en parte de él "Ciudadanas, debemos emprender una lucha sin cuartel, reclamemos nuestros derechos, no pidiendo favor sino justicia, tened confianza y valentía que el triunfo nos pertenece"; concluída esta disertación fué largamente ovacionada, tomándose en seguida el acuerdo de dirigir los esfuerzos para obtener el electorado municipal.

SERVIA

La primera asociación por el Sufragio de las Mujeres se fundó en Servia el año 1909, pero, antes ellas habían empleado individualmente su actividad en distintas direcciones.

Por otra parte, la cuestión de los derechos de las mujeres

no era nueva en Servia, había sido propuesta a la Corte Alta, la que declaró que dicha petición, aunque justa, en sí, no podía concederla por ser ello concerniente a la autoridad del parlamento.

El Senado aprobó en 1902 un proyecto relacionado con el voto femenino, mas no llegó a la práctica.

Algún tiempo después, cuando Servia atravesaba por una crisis política aguda, las mujeres desempeñaron un importante papel, llegando hasta inscribirse para servir en caso de guerra; esta actitud fué muy favorable para la consecución oficial de sus derechos.

ESTADOS UNIDOS

La historia del sufragio femenino en los Estados Unidos merece un estudio profundo, ya que es el más vivo ejemplo del más noble ideal obtenido por la fuerza encerrada en sí mismo.

Bajo el régimen de los títulos coloniales se dejaron sentir las primeras tentativas de las mujeres americanas hacia su emancipación política.

En 1847 Miss Margaret Brent de Maryland, fundándose en que la representación legislativa era basada en el derecho de propiedad, se presentó reclamando la admisión de la mujer en la vida política del Estado.

Miss Abigail Adams, esposa de John Adams que más tarde llegó a ser Presidente de los Estados Unidos, escribió a su marido una enérgica carta, pidiendo al Congreso del cual él era miembro, el reconocimiento legal de los derechos políticos de las mujeres norteamericanas, teniendo en cuenta la participación que les había cabido en la independencia, concluyendo en estos términos: "Si no se atienden particularmente las reclamaciones de las mujeres, nosotras estamos decididas a fomentar una rebelión y no nos consideramos obligadas a obedecer las leyes en las cuales no tenemos voz, ni participación".

Hacia el año 1890 en New Jersey se hizo extensivo el derecho de sufragio a todas las mujeres de raza blanca, mas ellas no lograron conservar la voluntad de los dirigentes políticos, los cuales restringieron el electorado a los hombres en 1897; esta medida fué de corta duración por considerarse inconstitucional.

Una circunstancia especial dió al movimiento sufragista en Estados Unidos un carácter de grandeza única, ésta fué el haber marchado unido al antiesclavista; las damas se dedicaron

con esmero a la liberación de los esclavos, entrando al terreno de la práctica, así en 1852 Sara y Angela Grinke, propietarias de la Carolina del Sur dieron libertad a sus esclavos. Al ejemplo siguió la palabra, publicando una serie de conferencias a este respecto y fundándose la Sociedad Americana Antiesclavista.

Esta conducta atrajo a favor de los derechos femeninos a todos aquellos que luchaban por los esclavos y a la libertad de éstos, debía naturalmente seguir la reivindicación de los derechos de aquellas que se habían esforzado por conseguirla.

Varias damas norteamericana fueron nombradas delegadas al Congreso Antiesclavista, celebrado en Londres en 1840 del que fueron excluidas sólo por la razón de su sexo; esto las conmovió profundamente, y tomaron la resolución de formar de vuelta a su patria una liga de defensa femenina.

Debido al impulso de Elisabeth Kady Stanton se reunió en Seneca Falls en 1848 un Congreso de Mujeres; el 19 y 20 de Abril de 1850 se efectuó en Salem otro de la misma naturaleza; hacia el año 1851 tuvo lugar en Siracusa una gran Convención Femenina de donde nacieron diversas sociedades sufragistas que, estableciéndose en casi todos los estados, debían marchar unidas bajo la dirección de un Comité Nacional, a cuya cabeza se encontraban distinguidas personalidades de ambos sexos.

La primera victoria la obtuvieron en 1838 con la admisión al electorado y elegibilidad a los Consejos Escolares, aplicándose por primera vez esta ley en Kentucki.

En 1862 se hicieron varias enmiendas a la Constitución dando con ellas sufragio a los negros. La nueva ley fué del tenor siguiente: "Concédese derecho de sufragio a toda persona nacida o naturalizada en los Estados Unidos sin distinción de razas, color o condición anterior a la servidumbre". Amparándose en éste, muchas mujeres trataron de inscribirse, con lo que se produjeron serios conflictos; sometido el fallo a la Corte Suprema, declaró inadmisibles dichas pretensiones.

Este fracaso sólo sirvió para intensificar el movimiento, fundándose en 1859 la Asociación Nacional por el Sufragio de las Mujeres; la división se estableció entre sus miembros por lo que algunos tuvieron que separarse formando la Asociación Americana por el Sufragio de las Mujeres, cuyo objeto principal era obtener el voto en cada uno de los Estados.

Esta situación se mantuvo hasta 1890, época en que todos se unieron en la Asociación Nacional Americana por el Sufragio

de las Mujeres, de cuya dirección se hicieron cargo Stanton, Anthony, Carrie Chapman Catt y otras.

Uno de los países donde ha habido que vencer mayores dificultades para obtener el sufragio ha sido los Estados Unidos, ya que por su régimen federal debe concederse separadamente en cada uno de los estados.

Wyoming fué el primero en otorgar el sufragio a las mujeres en 1869, firmemente persuadido del bien inmenso que reportaba dicha reforma. Viendo los resultados por ella obtenidos no tardó el Colorado en concederles la franquicia en 1893; este ejemplo fué seguido en 1895 por Utah e Idaho. El 8 de Noviembre de 1910 se acordó el sufragio a las mujeres en Washington y en 1911 en California. Los estados de Oregón, Arizona, Kansas, Michigan, Alaska y Nevada hacían igual concesión en 1912 y así sucesivamente fueron concediéndolo otros estados.

Día a día ganaba terreno la causa feminista, adquiriendo mas partidarios, no solo en los gobiernos de cada uno de los Estados, sino también en el Gobierno Federal de los Estados Unidos, así en 1918 el Presidente Wilson contestó el memorial de la Unión Francesa de Sufragistas en esta forma: "Recibo complacido la oportunidad que se me presenta para declarar sin reserva mi convencimiento de que la reconstrucción sincera de la democracia mundial, por la que luchamos en la actualidad y cuyo establecimiento estamos dispuestos a llevar a cabo sin escatimar su costo no será completa y adecuadamente alcanzada, sino cuando las mujeres tengan el derecho a sufragio".

Finalmente en Mayo de 1919 se presentó una reforma a la Carta Fundamental de los Estados Unidos, la que comenzó a regir en Agosto del año siguiente y que en su artículo 19 dice: "Ni los Estados Unidos, ni ningún Estado de los mismos negará o coartará el derecho que los ciudadanos de los Estados Unidos tienen de votar por razón de sexo. El Congreso tendrá poder para hacer cumplir este artículo mediante una legislación adecuada".

ITALIA

Antes de la unidad italiana, las mujeres gozaban del sufragio administrativo; este derecho lo ejercían en el Norte de la Península, principalmente en los Ducados de Módena y Parma y en los Estados Lombardos, los que mantuvieron este régimen hasta su anexión al Reino de Italia en 1859.

Diversas proposiciones se presentaron al parlamento en la segunda mitad del siglo XIX en favor de los derechos políticos de la mujer, consiguiendo sólo la entrada al Consejo de Asistencia Pública, en 1890.

La agitación por el voto parlamentario data de esta época, siendo defendido con ardor por el partido socialista, quien hizo figurar en su programa el sufragio universal para todos los adultos sin distinción de sexo.

La fundación de varias sociedades, como ser la Sociedad Nacional por el Sufragio de las Mujeres, el Comité Nacional y el Consejo Nacional ayudaron eficazmente a la propagación de las ideas emancipadoras, llegando su influencia hasta atraerse a distinguidos políticos masculinos, tales como Salvador Moreli, M. Luzzatti, y el Varón Sidney Sonnino.

Algunas mujeres italianas, entre otras, Ana Maria Mozzoni y Benette Boncompagni se presentaron pidiendo el voto administrativo y político; esta petición fué llevada a la Cámara por M. Puzzi, lo que provocó un acalorado debate en el que tomaron parte todos los grandes políticos del país, tanto los partidarios del sufragio, como los contrarios, defendieron elocuentemente sus ideas, siendo el resultado favorable a estos últimos.

Esto no desanimó a los feministas; el diputado M. Carlo Gallinni, presentó el 6 de Mayo de 1909 un proyecto de ley pidiendo el voto municipal para todas las mujeres mayores de 25 años, el que se vió en la sesión del 19 de Febrero de 1910; Gallinni hizo uso de la palabra, concluyendo su discurso con esta frase: "La civilización de los pueblos se mide por la condición social y jurídica de la mujer". Le sucedió en la Tribuna el Presidente del Consejo M. Sonnino quien a su vez buscó argumentos conducentes a favor del proyecto; terminada su disertación, la petición fué aprobada por unanimidad.

En 1912 se trató de efectuar algunas reformas electorales con lo que se suscitó la discusión de este problema, Fué entonces cuando M. Ferdinando Martini propuso el voto administrativo, pero sólo para las que ejercieran alguna función pública, como ser empleadas de correos, telégrafos etc., y las que hubiesen recibido algún diploma en las escuelas medias y superiores. Esta proposición era del todo inadmisibles por ser contraria a los principios democráticos, ya que el sufragio vendría a ser sólo privilegio de algunas clases sociales, excluyendo a otras sin motivo justificado.

Con el fin principal de ventilár de nuevo estas cuestiones se produjo en 1918 un gran debate en la Cámara sobre las reformas electorales y parlamentarias; el Presidente del Consejo M. Orlando, declaró que dada la importancia de este problema no era conveniente ni oportuno ocuparse de él por el momento, ya que no había tiempo para discutirlo con la calma que dicho proyecto requería.

El Jefe del Gabinete, señor Nitti, en la sesión celebrada por la Cámara de Diputados el 5 de Setiembre de 1919, después de haberse acordado la aprobación del sufragio femenino, se expresó en estos términos: “Las mujeres deben convertirse en Italia, como en las demás naciones, en un importante factor de la vida política nacional. . . Las mujeres de Italia, lograron una situación conveniente especialmente durante la guerra, época en que contribuyeron roblemente a sobrellevar los trabajos y sacrificios que la patria experimentó antes de obtener la victoria. . . Las mujeres trabajaron como los hombres excediéndolos algunas veces y manifestaron una maravillosa competencia y espíritu de sacrificio enteramente inesperado en un país en que la mujer por espacio de varios siglos había estado alejada del contacto con las actividades masculinas”.

En Mayo de 1923 celebróse en Roma la primera sesión del Congreso Internacional del Sufragio Femenino al que concurrieron representantes de más de treinta países. Miembro honorario del Congreso fué el Premier Mussolini, quien dió la bienvenida a los representantes, la Presidenta Señora Chapman Catt, presentó un estudio profundo sobre el sufragio en la América Latina en el que se vió claramente el talento de su autora y es la mejor prueba que puede oponerse a los refractarios del voto femenino por considerar falta de capacidad en la mujer.

Otros puntos tratados en el Congreso fueron las compensaciones para la mujer trabajadora, la adopción de medidas de moral e higiene pública, la nacionalidad de las mujeres casadas y la protección de los hijos legítimos e ilegítimos.

Se tomaron en esta Conferencia diversos acuerdos, los principales de ellos tendientes a recabar de los países asistentes, la implantación del sufragio femenino y la concesión a la mujer de su emancipación civil que sería antecedente al goce del electorado.

PORTUGAL

El movimiento feminista sólo merece nombrarse en Portugal después de la última revolución, época en que se fundaron dos importantes sociedades.

Hubertini Aucler, secretaria general de la sociedad "El Sufragio de las Mujeres en Francia" pidió el 23 de Octubre de 1911 al gobierno provisorio de la nueva República, la admisión de las mujeres al electorado, facilitando de esta suerte su educación política. Esta petición no se tomó en cuenta en las elecciones de 1912, se rechazó a Carolina Angeles que proclamó el derecho a voto; a pesar que el Tribunal de Lisbonne le reconoció dicho derecho, en las elecciones siguientes, ninguna mujer se presentó a reivindicar sus derechos.

El Senado votó en 1912 una nueva ley electoral, acordando a las mujeres el derecho a sufragio en forma restringida, a saber, 25 años de edad, y la posesión de un diploma en la escuela superior o secundaria.

RUMANIA

De escasa importancia ha sido el movimiento feminista en este país; las mujeres pueden ser intendentes, municipales y concejales, mas no pueden entrar a las Cámaras.

MÓNACO

El Príncipe Alberto acordó el 5 de Enero de 1911 reformar el artículo 50 de la Constitución concediendo a las mujeres participación en las elecciones de concejeros municipales. Reservando provisionalmente a los hombres el electorado al Consejo Nacional (Parlamento):

ASIA

No sólo las mujeres de raza blanca han luchado para reivindicar sus derechos; las chinas levantaron también la voz reclamando justicia y elevando varias peticiones a raíz de la proclamación de la República.

Viendo que la nueva Constitución no les otorgaba los derechos electorales, las mujeres chinas llenas de indignación hicieron públicas manifestaciones por las calles y plazas. En Nankin se formaron serios desórdenes llegando hasta la Asamblea Nacional a protestar de la actitud de los Gobernantes.

El Comité Chino por el Derecho de las Mujeres envió al parlamento la siguiente petición, que publicó a la vez en todos los diarios y revistas: “Señores: La sociedad está formada de hombres y de mujeres; las mujeres tienen también deberes como los hombres ¿no han de tener los mismos derechos? Los dos sexos eran antiguamente iguales, mas luego decretaron la superioridad del hombre, quitando a la mujer sus derechos ante la ley. Se les priva de la instrucción dada a los hombres, dejándoles sólo el cuidado de la casa. ¿No es esto una injusticia?”

Cuatro mujeres fueron nombradas a las Asambleas cantonales en Febrero de 1912, mas en Marzo de 1913 la Constitución de la República China rechazó decididamente el voto femenino, acordando por la Cámara Provincial Provisoria de Konang-Tong, que contaba entre sus miembros a algunos del sexo femenino.

Persia. Fué en plena crisis política cuando el Diputado Hadju Vakli el Rooy tomó la iniciativa presentando una moción relativa al derecho al electorado de las mujeres, poniendo como fundamento que las mujeres tenían una alma igual a los hombres, opinión que fué refutada por uno de sus colegas, un mujtchid, por considerarla subversiva y contraria al Islam.

CHILE

Las páginas anteriores las hemos dedicado al estudio del movimiento feminista en los principales países del mundo y hemos podido constatar que en muchos de ellos las aspiraciones femeninas están ya coronadas por el éxito; quédanos por ahora hacer un estudio acerca de la condición jurídica de la mujer chilena en lo referente a los derechos políticos.

Chile como todos los países hispano-americanos ha conservado las viejas tradiciones de la madre patria que excluían a la mujer de todas las actividades de la vida política, mas, no ha podido escapar a la universal transformación de las ideas que han de repercutir directamente en la confección de nuestras leyes, tanto en el derecho público, como en el privado.

Se tenía por las arcaicas costumbres cerrado el paso de las mujeres al desempeño de las profesiones liberales, y de la mayor parte de los puestos públicos, lo que se justifica ateniéndose al espíritu que animaba a nuestros legisladores en los tiempos pasados, en que se dictaron leyes administrativas bajo la condición implícita de la exclusión de las mujeres de todos los cargos y funciones públicas. Sin embargo, en los últimos años ha ido cambiando sustancialmente el sentimiento público, en lo referente a la condición de la mujer y ya se han abierto para ellas, sin inconveniente, las puertas de las universidades y de tantas reparticiones públicas, predominando actualmente la idea de que no debe negársele a la mujer ningún derecho cuyo ejercicio no les esté especialmente prohibido por las leyes.

Nuestros propios tribunales de justicia han hecho declaraciones en este sentido, y ya en el año 1893 la Excma. Corte Suprema con motivo de una presentación de doña Matilde Throup, en que pedía se la tuviera por opuesta en el concurso abierto para proveer la Notaría de Ancud, declaró: “que pudiendo todos los chilenos, sin distinción, optar constitucionalmente a los cargos públicos, salvas las excepciones legales, tenía derecho la recurrente a ser admitida en dicho concurso”.

Como lo hemos dicho, y cada uno de nosotros puede diariamente palparlo, las ideas de nuestro país en lo referente a la condición jurídica de la mujer han sufrido una completa evolución que nos ha abierto el camino seguro hacia su emancipación.

En las líneas siguientes daremos a conocer las principales disposiciones constitucionales y legales existentes en nuestro país, relativas al derecho de sufragio femenino, como también los proyectos presentados a las Cámaras, algunas opiniones dadas y las actividades gastadas al respecto.

La Constitución Política del Estado, establece en el N.º 1.º del artículo 7.º, que: “Son ciudadanos activos con derecho de sufragio, los chilenos que hubieren cumplido 21 años de edad, que sepan leer y escribir y estén inscritos en los registros electorales.”

Interpretando este precepto constitucional de acuerdo con las disposiciones del Código Civil, tenemos que llegar a la conclusión necesaria de que las mujeres pueden ejercer el sufragio toda vez que reúnan los demás requisitos constitucionales, ya que la palabra “chilenos” empleada en la carta fundamental, ha de referirse a ambos sexos, según el artículo 25 del Código citado.

De acuerdo con estas teorías, sucedió que en 1875 preten-

dieron algunas mujeres de San Felipe inscribirse en los registros electorales del departamento, lo que dió origen a enérgicas protestas y los políticos santiaguinos interpellaron en la Cámara al Ministro de ese entonces don Ignacio Zenteno, quien no temió en sostener que, a su juicio, las mujeres podían y debían votar, ya que la Constitución Política ni la ley Electoral de 1874 les privaba de este derecho.

Desde aquí principian a desarrollarse en Chile dos tendencias; una contraria y otra favorable al sufragio femenino, y al dictarse la ley electoral de 1884 se estableció en su artículo 40 N.º 8 que las mujeres, aunque reunieran los requisitos establecidos por la ley, no podían inscribirse en los registros electorales. La ley de Elecciones de 12 de Febrero de 1915 mantiene este mismo estado de cosas, al disponer en su artículo 23 que: “La junta inscriptora debe inscribir en el registro de electores de la subdelegación respectiva a los *ciudadanos chilenos varones* que lo soliciten, etc. . . .” La modificación hecha a esta ley el 26 de Febrero del año en curso, no ha innovado sobre el particular.

A pesar de haberse dictado semejantes disposiciones no han faltado en Chile personas que levanten su voz para reclamar los derechos que a la mujer legítimamente corresponden.

Así tenemos que al discutirse la ley electoral en 1875 fué elocuentemente combatida por el insigne don Antonio Varas, quien consideró que no podía excluirse el sufragio femenino ya que era un derecho garantido por la Constitución.

En cuanto al sexo femenino, también ha contado entre sus filas a esclarecidas defensoras del sufragio de la mujer; así escribe la señora Barros de Orrego en la Revista Chilena de Diciembre de 1917: “que la reforma introducida por la ley de elecciones de 1884 negó de un modo expreso en su artículo 40 el voto a las mujeres, en la honrosa compañía de los dementes, de los sirvientes domésticos, de los procesados por crímenes o simples delitos que merezcan pena aflictiva, y de los condenados por quiebra fraudulenta. Esta situación se mantiene hasta hoy a virtud de la ley de 1915 con sólo ligeras concesiones de forma”.

En éste mismo año de 1917 fundóse en Santiago, la Gran Federación Femenina de Chile, cuya personalidad jurídica fué concedida dos años después; establécense en sus estatutos como fines principales el procurar el mejoramiento político, económico, civil y social de la mujer.

A mediados de Junio de 1919 fundóse con este mismo obje-

to el Consejo Nacional de Mujeres de Chile, afiliado últimamente al Internacional, en cuyos estatutos, aprobados en Agosto de ese año, se establece que serán atenciones preferentes de la Institución: “El mejoramiento de la condición de la mujer en lo referente a sus derechos civiles, políticos y económicos”. Hoy día en casi todos los departamentos de la República, existen dependientes de esta Institución los Consejos Departamentales.

El Consejo Nacional de Mujeres se presentó al Jefe Supremo de la Nación el 29 de Abril de 1922 sintetizando las aspiraciones políticas de la mujer chilena en los siguientes términos: “Creemos que debe darse a la mujer el goce de sus derechos políticos, principiando algunos años por conceder el derecho de sufragio en las elecciones municipales. De este modo se podría dar un campo de experimentación al espíritu cívico de las mujeres, se le permitiría paulatinamente su aprendizaje en materias políticas y por último se podría ver realizado lo que para nosotros es una esperanza cierta, que la intervención de la mujer en la política es depuradora y nobilísima”.

A raíz de las penúltimas luchas electorales se ha fundado en Chile el partido femenino progresista nacional, cuyo objeto primordial es el mejoramiento de la condición de la mujer.

Exito extraordinario alcanzó la Convención de la Juventud Católica femenina reunida en Santiago el año 1922 y en la que también se tomaron diversos acuerdos relativos al mejoramiento político, económico y social de la mujer chilena y al plan de trabajo que se proponían desarrollar las convencionales para la consecución de sus ideales.

El presente año ha sido también glorioso para las actividades del sexo femenino en nuestro país; basta tener presente el entusiasmo con que se ha oído a la célebre feminista Condesa de Paci que ya ha dictado entre nosotros innumerables conferencias relativas a la situación actual de la mujer y a la necesidad manifiesta que existe en poner pronto mano a las reformas tan trascendentales que en este sentido se reclaman.

Tampoco el sexo masculino ha cerrado en nuestra patria sus oídos a las justas aspiraciones de la mujer chilena; bástenos únicamente recordar los nombres de los distinguidos hombres públicos don Eliodoro Yáñez, don Luis Claro Solar, don Abdón Cifuentes, quien hace tantos años es ardiente feminista, don Paulino Alfonso, don Ignacio Zenteno que defendió sin igual brillo por primera vez en nuestras Cámaras el sufragio femenino,

don Julio Zegers, don Luis Alberto Undurraga que en compañía de algunos de sus colegas conservadores presentó el 7 de Octubre de 1917 a la Cámara de Diputados el proyecto que más adelante transcribiremos, y por último el actual Presidente de la República Excmo. Señor don Arturo Alessandri que ha declarado ser la preocupación constante de su Gobierno atender al mejoramiento de la condición legal de la mujer y a la reivindicación de los derechos que a ella pertenecen.

Es de suma importancia para esta memoria citar el proyecto presentado a la Cámara de Diputados por el diputado por Curicó don Luis Alberto Undurraga a que ya nos hemos referido, proyecto que dice así: “Santiago, 7 de Octubre de 1917. Honorable Cámara: tenemos el honor de presentar el siguiente proyecto de ley: Artículo 1.º Reemplázase el inciso primero del artículo 23 de la ley de Elecciones por el siguiente: “Art. 1.º La junta inscriptora debe inscribir en el registro de electores de la subdelegación respectiva a los ciudadanos chilenos que lo soliciten y que reúnan los siguientes requisitos. . . Art. 2.º Agrégase al artículo 5.º inciso segundo de la misma ley, la frase “y las mujeres”. Art. 3.º Refórmase el artículo 3.º de la ley de Reclutas y Reemplazos del Ejército y Armada, agregándole el siguiente inciso: 7.º y las mujeres”. Luis Alberto Undurraga, diputado por Curicó, Eleazar Lezaeta, Rafael Luis Gumucio V., Diputados por Quillota, Arturo Irrarrázaval, diputado por Illapel, Roberto Peragallo, diputado por Santiago, Alejandro Lira, Carlos de Castro, E. Claro, Rafael Urrejola.

Desgraciadamente, como pasa con tantas importantes materias, sometidas a la decisión del Poder Legislativo, este proyecto tan interesante se encuentra aún en el trámite de la comisión, sin que se haya discutido nada sobre el particular.

Tampoco se ha echado al olvido la condición de la mujer en los Congresos Internacionales últimamente celebrados; así tenemos que la V Conferencia Pan Americana, celebrada el año pasado en esta capital incluyó entre sus temas “la emancipación económica, civil y política de la mujer”, tema que fué patrocinado por el delegado de Chile don Manuel Rivas Vicuña y por el Guatemalteco don Máximo Soto Hall.

El Consejo Nacional de Mujeres de Chile se encargó de la confección del proyecto que debía discutirse en la V Conferencia, cuyos principales artículos nos permitimos transcribir ya que se refieren al tema de este trabajo: “Art. 1.º Abolición de las incapa-

ciudades legales de la mujer por la sola condición del sexo... Art. 12. La mujer gozará de los mismos derechos políticos que el hombre y sujeta a las mismas reglas que rigen los de aquél... Art. 13. Durante los ocho primeros años de la vigencia de esta ley, la mujer tendrá sólo el ejercicio de los derechos políticos en materia municipal... y Art. 14. La mujer tendrá derecho igual que el hombre a ocupar todos los cargos de la administración pública”.

Por último no nos quedemos sin recordar que el actual Presidente de la República, en su anhelo por mejorar la condición jurídica de la mujer, no la olvidó y en su último mensaje leído en la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso Nacional este año, dice: “No es posible deferir por más tiempo la pronta e inmediata aprobación de los proyectos pendientes que tienden a mejorar la condición legal de la mujer, y que le conceden la plenitud de los derechos civiles”.

“Otorgar estos derechos es un compromiso solemne contraído con el electorado nacional y con la opinión pública; fué éste uno de los principales puntos del programa que sirvió de bandera en la lucha presidencial de 1920. Este programa triunfó en las elecciones de Marzo último y, en consecuencia, se han reiterado los anhelos de la opinión. Por lo tanto, existe de nuestra parte, una deuda que debe pagarse sin demora. Demos a la mujer chilena los derechos civiles, que hace tanto tiempo le hemos ofrecido, para ponerla en camino de adquirir también los derechos administrativos y políticos dentro de las normas y principios establecidos con la unánime aprobación de la Quinta Conferencia Internacional Pan Americana y del último Congreso Feminista de Roma”.

Las mujeres chilenas también han recabado de los Poderes Públicos la solución de los múltiples problemas que a ellas interesan; así podemos ver, que en la primera sesión celebrada por el Senado recientemente elegido se dió cuenta de la comunicación siguiente:

“La Presidenta honoraria general señora Rosa R. de Alessandri, la Condesa de Paci y las señoras Delia Matte de Izquierdo, Presidenta del Club de Señoras y Victoria Manjón de Mackenna en nombre de todas las mujeres chilenas, hacen entrega en la apertura del Congreso Nacional, a la primera sesión del Senado de las actas que constituyen los Comités de Provincia, por medio de las cuales adhieren al Comité Central de Santiago de Cultura Femenina Pro Derechos de la Mujer”.

“Tienen la esperanza que ese honorable Senado aprobará más pronto posible la ley que satisface las justas aspiraciones la mujer chilena confirmadas por la noble y autorizada palabra de S. E. el Presidente de la República don Arturo Alessandri en la apertura del Congreso Nacional del 1.º de Junio de 1924”.

Con lo expuesto, podemos dar por terminado el estudio de la condición jurídica de la mujer en nuestro país; hemos visto los principios constitucionales y legales que rigen la materia; los proyectos presentados, algunas de las opiniones dadas al respecto y de las actividades gastadas por la mujer chilena en defensa de sus derechos.

BIBLIOGRAFIA

- BEBEL.—La Mujer ante el Socialismo.
BARTHELEMY.—Le vote des femmes.
THEODORE JORAN.—Le suffrage des femmes.
JEAN LE COUTEULX LE MOLAY.—Les droits politiques de la femme
ROMERO NAVARRO.—Feminismo Jurídico.
ALICE ZIMMERN.—El sufragio de las mujeres en todos los países.
POSADA.—Derecho Político. El Sufragio.
ROLDÁN.—Derecho Constitucional.
CLARO SOLAR.—Derecho Civil Chileno.
ALESSANDRI.—El Mensaje, 1924.
TURMAN.—Iniciativas Femeninas.
STUART MILL.—La esclavitud femenina.—El Feminismo.
DUVERGER.—Condition politique et civile des femmes.
STAUTON.—The woman question in Europe.
LAMPÉRIERE.—Le rôle sociale de la femme.
-